

BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación denegación de la solicitud de renta activa de inserción	p. 798
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo	p. 798
Notificación Denegación de la solicitud de prestación por desempleo	p. 798
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción	p. 798
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo	p. 798
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción	p. 798
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo	p. 799
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción	p. 799
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo	p. 799
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción	p. 800
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo	p. 800
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción	p. 800

Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo	p. 800		
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción	p. 801		
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo	p. 801		
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción	p. 801		
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo	p. 802		
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción	p. 802		
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo	p. 802		
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción	p. 802		
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo	p. 803		
Notificación Resolución de Percepción Indevida de Subsidio para Trabajadores Eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social	p. 803		
Notificación Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones por Desempleo	p. 804		
Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones	p. 806		
Notificación comunicación de Archivo de la solicitud de Reanudación Subsidio	p. 807		
Notificación comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción	p. 807		
V. ADMINISTRACIÓN LOCAL			
Diputación de Córdoba			
Aprobación definitiva nuevo Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión Integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba	p. 807		
Ayuntamiento de Belalcázar			
Adjudicación obra denominada "Rehabilitación de nave en el Convento de Santa Clara para montaje de Museo Histórico de Artes y Costumbre Populares Comarcal de Los Pedroches", en el municipio de Belalcázar			
Ayuntamiento de Bujalance			
Aprobación definitiva Presupuesto General ejercicio 2013			p. 821
Ayuntamiento de Cabra			
Convocatoria para adjudicación de una Licencia Municipal de Auto-Taxi en el Municipio de Cabra			p. 822
Ayuntamiento de Castro del Río			
Notificación Trámite de bajas por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Castro del Río (Córdoba)			p. 822
Ayuntamiento de Fuente Obejuna			
Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tramitación de Documentos a través de la Oficina Integrada de Recepción y Registro (Ventanilla Única) del Ayuntamiento de Fuente Obejuna			p. 822
Ayuntamiento de Hinojosa del Duque			
Notificación baja de oficio, por inscripción indebida, en el Padrón Municipal de Habitantes de Hinojosa del Duque			p. 823
Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo			
Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos CE 3-2012			p. 823
Ayuntamiento de Pozoblanco			
Aprobación definitiva expediente de modificación de las Tarifas de agua para el ejercicio 2013			p. 824
Delegación funciones de Alcaldía en Primer Teniente de Alcalde don Benito García de Torres			p. 825
Ayuntamiento de Santaella			
Información pública Proyecto de Actuación de Explotación Avícola de Cría de Pavos en Santaella, promovido por Hermanos Luna Gonzalo, SCA			p. 825
Aprobación definitiva Ordenanza Municipal número 29 para la Implantación y Ejercicio de Actividades Económicas en el Municipio de Santaella			p. 825
VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			
Juzgado de Instrucción Numero 1. Córdoba			
Notificación Sentencia. Juicio de Faltas 201/2012			p. 842
VII. OTRAS ENTIDADES			
Comunidad de Regantes Tintin. Montilla (Córdoba)			

Convocatoria Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 5 de marzo de 2013

p. 842

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria a celebrar el día el 5 de marzo de 2013

p. 842

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 737/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción, a D. Petru Stefan, con domicilio en Fuente Palmera, calle C/ Carlos III, La Herrería 4, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Imposible entrega, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 738/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo, a D. José Rodríguez Troya, con domicilio en El Carpio, calle C/ Río, 13, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 739/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo, a D. Hanane Mezouar, con domicilio en Córdoba, calle AV. de Libia, 21-2º-1, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Pro-

vincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 740/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción, a D^a Carmen Osuna Roperó, con domicilio en Carcabuey, calle C/ Azules, 24, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 741/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo, a D. Rubén Sabariego Cruz, con domicilio en Iznájar, calle C/ Calvario, 1-2ºA, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 742/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción, a D^a Manuela López Rosales, con domicilio en La Carlota, calle Av. Carlos III, Nº 122-2º, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 743/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción, a D^a Inés Lunar Márquez, con domicilio en Dos Torres, calle C/ Santiago Nº 10-1º, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 744/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo, a D^a Eida Pérez Muñoz, con domicilio en Iznájar, calle Ad Cruz de Algaida-C/ Corona (Gata), 51, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 745/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción, a D. Antonio Rodríguez Borrego, con domicilio en La Carlota, calle CM Pozo del Monte, Algarbes, 88, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 746/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción, a D^a M^a Ángeles Pomares Cabezas, con domicilio en Cardeña, calle C/ San Roque, 20, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 747/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo, a D. Ciprian Razvan Ion, con domicilio en Fuente Palmera, calle Pz. Real, La Peñalosa Nº 9, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su

publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 748/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo, a D^a Yasmina Milla Atero, con domicilio en Córdoba, Av. de los Encinares, BZ. 164, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 749/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción, a D. Óscar Vígara Redondo, con domicilio en Santa Eufemia, calle C/ Peñalta, 59, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 750/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo, a D^a Eulalia Jiménez Guerrero, con domicilio en La Carlota, calle C/ Bailén, 3-1º-A, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente, en

virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 751/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción, a D. Luis Enrique Pérez, con domicilio en Montoro, calle Huertos Familiares, 59, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 752/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo, a D. Rafael Jiménez Jiménez, con domicilio en Posadas, calle C/ Almodóvar del Río, 24, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 753/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo,

a D.^a Ana Belén Ruiz Cabello, con domicilio en Obejo, Av. Los Olivos, 11-1.º, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 754/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo, a D. Víctor Manuel Valera León, con domicilio en Cañete de las Torres, calle Antonio Machado, 9-1.º, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 755/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Sepe en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción, a D.^a Purificación Martín Moya, con domicilio en Pedroche, C/ Dos de Mayo, 39, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 757/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Sepe en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo, a D.^a Ana Sánchez Atienza, con domicilio en La Granjuela, C/ Cuarteles, 1, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 758/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Sepe en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo, a D. Antonio Jiménez Balsera, con domicilio en Belmez, C/ Pedroche, 74, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 759/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Sepe en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción, a D.^a Rosario Rodríguez López, con domicilio en Almodóvar del Río, calle Ub. Charco Roto C/ Confederación Nº 113-B, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a

todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2103.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 760/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Sepe en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo, a D^a Gitana Davidoniene, con domicilio en Fuente Palmera, C/ Nueva, 5, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2103.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 761/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Sepe en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción, a D^a M^a Jesús Medrán Medrán, con domicilio en Dos Torres, calle C/ Real, 47, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2103.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 762/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Sepe en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo, a D^a Juliana Polo Castro, con domicilio en La Carlota, C/ Los Acebuches, El Arrecife, 16 Esc. 1, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley

30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2103.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 763/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Sepe en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo, a D^a Dolores Gallego Ayllón, con domicilio en Adamuz, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2103.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 764/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Sepe en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción, a D^a M^a Luisa González Villaseca, con domicilio en Hinojosa del Duque, C/ Romero de Torres, 46, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2103.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 765/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Sepe en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción, a D^a Magdalena Moreno Leonés, con domicilio en Córdoba, calle Ur. Fontanar de Quintos C/ Las Camelias, y que no habiéndosele

podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2103.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 766/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Sepe en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prestación por desempleo, a D. Rafael Relano Gómez, con domicilio en Bujalance, c/ Fernando Martín Cano, 20, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 17 de enero de 2103.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 782/2013

Remisión de Resolución de Percepción Indevida de Subsidio para Trabajadores Eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de Acuerdo con lo Dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha in-

tentado la notificación sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85. Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85. Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 18 de enero de 2012.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	B.O.P.		Período	Motivo
				Tipo Recargo	Importe con Recargo		
Canal Ruiz, Encarnación	25967550	2012/2214	153,61	3%	158,22	22/11/2011 30/11/2011	No Renovación de Demanda Trimestral
				5%	161,29		
				10%	168,97		
				20%	184,33		
Ruiz Castro, Francisco	80137710	2012/4094	14,20	20%	17,04	01/06/2012 30/06/2012	Regularización de Jornadas Agrícolas por cuenta ajena de junio de 2012
Cobacho Fuentes, María José	50600719	2012/2177	142,00	3%	146,26	21/02/2012	Incapacidad Temporal o Maternidad

				5%	149,10		
				10%	156,20	29/02/2012	
				20%	170,40		
Cobos Rojas, Francisco	30445380	2012/3674	156,20	20%	187,44	01/01/2012 30/03/2012	No Renovación de Demanda Trimestral
				3%	73,13		
				5%	74,55	01/02/2012	
Jiménez García, Francisco	75659488	2012/2170	71,00	10%	78,10	29/02/2012	Regularización por Jornadas de Febrero de 2012
				20%	85,20		

Núm. 783/2013

Remisión de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones por Desempleo de Acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada

se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 18 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo	Importe con Recargo	Período	Motivo
Carmona Castillo, Carlos	30956529	2012/2071	674,5	3%	694,74	01/09/2011 16/02/2012	Suspensión del Subsidio por Superación de Rentas Establecido
				5%	708,23		
				10%	741,95		
				20%	809,4		
González Palacios, Pablo	53003499	2012/4533	170,4	20%	204,48	19/03/2012 30/03/2012	Baja por no Comparecencia a Requerimiento del Sepe
Cortes Calventos, José	30440128	2012/4598	14,2	3%	14,63	30/07/2012 30/07/2012	Colocación por cuenta ajena
				5%	14,91		
				10%	15,62		
				20%	17,04		
Ruiz Jiménez, Pedro	28775278	2012/4376	2.669,60	20%	3.203,52	23/12/2011 30/06/2012	Baja por Sanción Impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Sánchez Campillos, Susana	30965641	2012/4142	28,4	3%	29,25	29/06/2012	Colocación por cuenta ajena

vier						30/09/2012	
Ruiz Jurado, María Ángeles	50602019	2012/3911	688	20%	825,6	11/05/2012 30/05/2012	Colocación por cuenta ajena
Linares Hurtado, Josefa	25702025	2012/5213	71	20%	85,2	26/09/2012 30/09/2012	Colocación por cuenta ajena
Daniel Marian Mihai Daniel	4950328	2012/4262	122,15	3%	125,81	26/06/2012 30/06/2012	Colocación por cuenta ajena
				5%	128,26		
				10%	134,37		
				20%	146,58		
Ortega Martin, Antonio	30459763	2012/5257	99,4	20%	119,28	24/09/2012 30/09/2012	Colocación por cuenta ajena

Núm. 784/2013

Remisión de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de la

Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 16 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (Euros)	Período	Motivo
Repiso Ruiz Salina	30998841Q	2012/5497	287,35	14/09/2012-30/09/2012	Paso situación maternidad.
Soldado Laredo Ángel	30071839Y	2012/5479	1207	06/07/2012-30/09/2012	Jubilación.
Cañete Palacios Rosa	30977481T	2012/5561	322,7	01/09/2012-24/09/2012	Regularización Nomina.
Romero Zúrrera María del Rocío	50608812A	2012/5564	1207,02	05/07/2012-30/09/2012	Inicio It en Renta Agraria.
Nazaret Heredia Alameda	15472534C	2012/5849	3848,2	30/07/2011-30/05/2012	Baja por sanción impuesta por la inspección provincial de trabajo y Seg. Social. Extinción resolución Nº12/47520.
Lopez Cano Rafaela	30951936P	2012/5716	73,19	26/03/2012-30/03/2012	Colocación por cuenta ajena.
Cobos Pastor Antonia	05905155C	2012/4131	27,47	29/06/2012-30/06/2012	Colocación por cuenta ajena.
García Quintas María Pilar	33334831B	2012/3915	170,4	19/07/2011-30/07/2011	No renovación demanda trimestral. Suspensión 1 mes.
Castillo castilla. Francisco M.	30983622T	2012/5543	653,08	01/08/2012-02/09/2012	Colocación por cuenta ajena.
García Almagro Pedro	30443239W	2012/4384	607,02	15/12/2010-28/02/2011	Baja por sanción impuesta por la inspección provincial de trabajo y seg. Social. Extinción acta de infracción nº 1142011000014401.
Muñoz Madrid Rafaela	30056095V	2011/3520	1902,8	12/04/2011-25/08/2011	Suspensión del subsidio por superación del límite de rentas de la unidad familiar, por colocación de uno de sus miembros.
Frias García Elena	50603499A	2012/5489	304,15	12/09/2012-30/09/2012	Paso Situación Maternidad.
El Majdi Hakima	X2735755C	2012/4338	2712,2	20/12/2011-30/06/2012	Baja por sanción impuesta por la inspección provincial de trabajo y Seg. Social. Extinción resolución Nº 1142012000078741.
Cabello Jimenez José Manuel	52487279Z	2012/5553	824,76	01/09/2012-30/09/2012	Colocación por cuenta ajena.
Vallejo Pulido Juan Gabriel	26044184L	2012/5536	1462,63	18/04/2012-30/07/2012	Colocación por cuenta ajena.
Mirea Robert Robert Valentín	X9117007Z	2012/5576	443,41	15/09/2012-30/09/2012	Colocación por cuenta ajena.
Gavrila Ani	X7797081N	2012/5575	804,16	03/09/2012-30/09/2012	Colocación por cuenta ajena..
García Porras Antonio Jesús	50604914S	2012/4343	3763	20/12/2010-30/04/2012	Baja por sanción impuesta por la inspección provincial de trabajo y Seg. Social. Extinción resolución Nº 1142012000065607.
Jiménez Rodríguez José Antonio	52247989Q	2012/5559	253,56	19/06/2012-30/06/2012	No renovación demanda trimestral. Suspensión 1 mes.

Núm. 785/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Archivo de la solicitud de Reanudación Subsidio, de fecha 25/10/12 a D. Iulian Danut Bourceanu, con domicilio en Luceña (Córdoba), en C/ Almería nº 6, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Oficina de Prestaciones del S.E.P.E. en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 21 de enero de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M^a Isabel Prieto Serrano.

Núm. 792/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Sepe en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Sepe ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción, a D^a Denny Rosa Mejía Crespo, con domicilio en Bujalance, C/ Coronel Aguilera, 24, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido

Córdoba 17 de enero de 2103.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.096/2013

Mediante anuncio nº 8.002/2012, publicado en BOP nº 233, de 7 de diciembre de 2012, se procedió a la información pública del acuerdo de Pleno de Diputación Provincial de 15 de noviembre de 2012, por el que se aprobó inicialmente el nuevo Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión Integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin haberse presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación del texto íntegro del Reglamento:

REGLAMENTO DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

ÍNDICE

Título I. CONCEPTO Y NATURALEZA

Título II. DISPOSICIONES GENERALES

Título III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Pre-recogida de residuos domésticos

Capítulo III. Recogida de residuos domésticos

Capítulo IV. Eliminación y tratamiento de residuos

Capítulo V. Prohibiciones

Título IV. RESIDUOS ESPECIALES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Residuos de construcción y demolición

Capítulo III. Residuos voluminosos

Capítulo IV. Residuos industriales

Capítulo V. Residuos de Servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada

Capítulo VI. Recogida de pilas y acumuladores

Capítulo VII. Residuos peligrosos

Título V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Sanciones, medidas cautelares y medidas reparatorias

Título I. CONCEPTO Y NATURALEZA

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 55 y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; aprobado por el R.D.Lg. 781/86, de 18 de abril, el 4.1 b) y 146.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, y Decreto de 17 de junio de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y al amparo del artículo el artículo 36.1 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local la Diputación Provincial de Córdoba establece este Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión de los Residuos Domésticos, a través de la empresa de ella dependiente, que se ejercerá en todo el territorio provincial.

Artículo 2. En base a lo anterior la Diputación Provincial de Córdoba ha constituido la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante), con capital social exclusivo de aquella, que tiene como objeto social, entre otros, la gestión del servicio provincializado, sin monopolio, de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, a través de la cual se prestará el mismo, siendo por tanto esta entidad la que realice aquellas actuaciones en su ámbito competencial, encaminadas al desarrollo del objeto de este Reglamento del servicio supramunicipal de gestión integral de residuos Domésticos en la provincia de Córdoba, como herramienta de la Diputación Provincial de Córdoba de las competencias municipales en este ámbito, y delegadas por los Ayuntamientos en este organismo supramunicipal, conforme a lo previsto en el artículo 12.5.4^a de la Ley 22/2.011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (Ley 22/2.011, de 28 de julio, en adelante), y artículo 9 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, en adelante).

Artículo 3. Las actuaciones derivadas de la aplicación de este Reglamento se enmarcan dentro de las competencias que las administraciones locales pueden ejercer a través de sus ordenanzas municipales en el ámbito de la prevención y la gestión de re-

siduos (artículo 59 del Decreto 73/2102), y se ajustarán a las disposiciones establecidas en la normativa medioambiental vigente en cada momento, de Administración Local y legislación de Procedimiento Administrativo.

Será competencia de la Diputación Provincial, realizar las actividades de gestión de residuos Domésticos, directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente. En este caso la Diputación Provincial de Córdoba, desarrollará a través de EPREMASA, sus actividades de gestión, en tanto en cuanto la misma constituye una herramienta de su propiedad creada expresamente a los efectos del desarrollo del objeto de este Reglamento.

La Diputación Provincial impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la: prevención; preparación para la reutilización; reciclado; otro tipo de valorización, incluida la energética; y, la eliminación, en cuanto orden de prioridad de jerarquía de residuos fijada en el artículo 8 de la Ley 22/2.011, de 28 de julio, de los materiales residuales originados dentro del ámbito de su competencia, y a través de la entidad EPREMASA. De esta manera, y en su ámbito competencial se perseguirán el cumplimiento de los objetivos en materia de gestión de residuos, previstos en el artículo 49.2 del Decreto 73/2012.

Título II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Este Reglamento tiene por objeto la regulación de las actividades de servicios de recogida de basuras, desechos y residuos domésticos y control, transporte y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente. De la misma manera las personas y entidades productoras o poseedoras de residuos tendrán conocimiento de las condiciones de prestación del servicio de gestión de residuos, conforme a lo previsto en el artículo 24.a.) del Decreto 73/2012.

El presente Reglamento regula, las siguientes situaciones y actividades:

- Pre-recogida de residuos domésticos
- Recogida de residuos domésticos
- Recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores al abandono, que sean competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
- Aprovechamiento y eliminación de los residuos domésticos.
- Las anteriores actuaciones también se desarrollarán sobre los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, tal y como definidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y bajo el ámbito de lo previsto en el artículo 12.5c).2º de esta misma Ley y en el artículo 9.2.d).2 del Decreto 73/2012.

En el anterior ámbito y dependiendo de los acuerdos que al respecto tomen los Ayuntamientos con la Diputación Provincial de Córdoba, a los vecinos de estas localidades se les prestarán los servicios incluidos en la "carta de servicios" que comprende la relación de servicios de carácter ordinario que la Diputación Provincial de Córdoba presta a los municipios a través de su entidad gestora de residuos. En cada localidad se prestarán aquellos servicios que figuren en el acuerdo o Convenio que suscriba el respectivo Ayuntamiento con la Diputación Provincial de Córdoba.

La aplicación de unos u otros servicios, e incluso las modalidades de frecuencia en cada caso determinarán los tipos y modalidades de servicios que se desarrollan en la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos municipales en la provincia de Córdoba (Ordenanza fiscal

provincial, en adelante), en los términos que se desarrollan:

1.- Recaudación y Gestión, Inspección y Liquidación de la tasa derivada de los servicios prestados, en base a la Ordenanza fiscal provincial. Este servicio tan sólo se desarrollará en aquellos municipios donde se presta el servicio de gestión integral, pues en el resto se regulará el mismo a través de la ordenanza municipal aplicable en cada caso.

2.- Servicio supramunicipal de tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos.

3.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto mediante contenedores de acera, exclusivamente con capacidades de hasta 1.100 litros; o a través de unidades de contenedores soterrados con capacidades de hasta 5.000 litros, fundamentalmente. Este tipo de servicio se puede prestar mediante las siguientes frecuencias:

a) Recogida 1 día/semana mediante la dotación por habitante de un nivel de contenerización umbral o máximo de 64 litros (para unidades poblacionales de menos de 50 habitantes), sólo para zonas donde se presten servicio a través de contenedores de acera.

b) Recogida 4 días/semana mediante la dotación por habitante de un nivel de contenerización umbral o máximo de 28 litros.

c) Recogida 5 días/semana mediante la dotación por habitante de un nivel de contenerización umbral o máximo de 28 litros.

d) Recogida 6 días/semana mediante la dotación por habitante de un nivel de contenerización umbral o máximo de 28 litros, sólo para zonas donde se presten servicio a través de contenedores de acera.

e) Recogida 7 días/semana mediante la dotación por habitante de un nivel de contenerización umbral o máximo de 16 litros.

El tipo de contenedor utilizado y las anteriores frecuencias, determinarán la modalidad de servicios en el ámbito de la gestión integral de residuos domésticos.

4.- Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Envases Ligeros mediante contenedores de acera con capacidades de hasta 1.100 litros, o a través de unidades de contenedores soterrados, con capacidades de hasta 5.000 litros, fundamentalmente. La frecuencia de recogida será semanal en líneas generales, y salvo que desde la entidad gestora del servicio se determine una frecuencia superior en base a las necesidades y al mantenimiento de la calidad del servicio existente en cada municipio. La dotación de contenerización umbral o máxima por habitante de 9 litros. Este servicio se desarrollará de acuerdo con las condiciones establecidas por el Sistema Integrado de Gestión, Ecoembes.

5.- Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Papel-Cartón mediante contenedores tipo Campana, con capacidades aproximadas de 3.000 litros. De acuerdo con los estándares establecidos a nivel nacional, se dotará a los distintos municipios con una capacidad de contenerización umbral o máxima equivalente a 1 contenedor cada 500 habitantes. La frecuencia establecida para su recogida será semanal en líneas generales, y salvo que desde la entidad gestora del servicio se determine una frecuencia superior en base a las necesidades y al mantenimiento de la calidad del servicio existente en cada municipio.

6.- Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Vidrio mediante contenedores tipo Campana, con capacidades comprendidas entre los 2.500 y los 3.000 litros. De acuerdo con las condiciones establecidas por el Sistema Integrado de Gestión, Ecovidrio y conforme a los estándares existentes a nivel nacional la frecuencia de recogida será la necesaria para asegurar que no se produzcan desbordamientos aportando una dota-

ción de contenerización umbral o máxima de una unidad cada 500 habitantes.

7.- Servicio supramunicipal lavado de contenedores con la siguiente periodicidad orientativa:

a) Contenedores de ruedas destinados a la recogida de la fracción Orgánica y Resto: 20 lavados al año.

b) Contenedores de ruedas e iglú destinados a la recogida Selectiva de la fracción de Envases: 7 lavados al año.

c) Contenedores soterrados destinados a la recogida de la fracción Orgánica y Resto: 6 veces al año.

d) Contenedores soterrados destinados a la recogida Selectiva de la fracción de Envases: 4 veces al año.

e) Contenedores destinados a la recogida Selectiva de las fracciones de Papel-Cartón y Vidrio: 2 veces al año.

En todo caso se realizarán aquellas actuaciones en este ámbito que se consideren necesarias para mantener en buenas condiciones de limpiezas la totalidad del parque de contenedores.

Servicio supramunicipal de mantenimiento y reposición de contenedores de acera y soterrados. En caso de actuaciones de reposición de contenedores soterrados, tan sólo se llevarán a cabo en aquellos municipios sujetos al sistema de gestión integral y donde sean los ciudadanos los que han asumido su coste a través del pago de la cuota tributaria correspondiente. En el resto de casos, la reposición de los contenedores soterrados se realizará conforme al acuerdo pertinente con los Ayuntamientos.

8.- Servicio supramunicipal de Recogida Selectiva de los Enseres, Voluminosos y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, baterías, pilas y acumuladores portátiles. Se establece una dotación equivalente de un contenedor cada 5.000 habitantes siempre y cuando el citado contenedor se encuentre situado en un recinto cerrado y con una apertura custodiada por el Ayuntamiento, así como una cobertura equivalente a una producción máxima anual de 14 kg/hab año. Para las baterías, pilas y acumuladores se establece una dotación de contenedores destinada a la demanda de cada municipio.

El/los contenedor/es destinados a la recogida de enseres, voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se situarán en el Punto Limpio fijo, o en su caso se sustituirá por la visita correspondiente del denominado Punto Limpio móvil con la frecuencia que se establezca en su caso en función del número de habitantes de cada municipio. También se podrá realizar este servicio a través de los recintos controlados con perímetros cerrados, en los términos previstos en este Reglamento. En los casos en los que se preste el servicio con contenedores situados en recintos controlados custodiados por los ayuntamientos no desarrollará el servicio de punto limpio móvil.

Con independencia de la ejecución de los anteriores servicios, la Diputación Provincial de Córdoba, a través de EPREMASA, garantiza en todo momento que la inexistencia de situaciones generalizadas de desbordamientos en cualquiera de las fracciones de residuos indicadas, así como la salvaguarda del ornato y correcto funcionamiento en todo el mobiliario urbano adherido a la prestación de los anteriores servicios.

Los servicios y formatos que se incluyen en los anteriores apartados 1, 2, 3, 4, 7 y 8 de la "Carta de Servicios", y que se desarrollan en cada localidad, determinarán el tipo y modalidad de servicio aplicable en este municipio, y consecuentemente la cuota tributaria aplicable en el mismo, conforme a lo previsto en la Ordenanza fiscal provincial (artículo 11 de la Ley 11/2.011, de 28 de julio sobre coste de la gestión de los residuos.).

El resto de actuaciones que se excedan de la anterior carta de servicios en el ámbito de la gestión de los residuos y que no es-

tén expresamente recogidos en los convenios que se firmen entre cada ayuntamiento y la Diputación Provincial de Córdoba se costearán a cargo del propio Ayuntamiento.

Artículo 5. Excepcionalmente, y cuando EPREMASA lo considere necesario, podrá autorizar la admisión de residuos a entidades públicas o privadas que los produzcan, una vez que aporten la documentación requerida, permitiendo su descarga en aquel centro o instalación que EPREMASA determine en la provincia. EPREMASA sólo será responsable del residuo una vez depositado en sus instalaciones conforme a la autorización de admisión de residuos.

Artículo 6. Las prescripciones del presente Reglamento serán aplicables en el ámbito territorial de actuación de la Diputación Provincial de Córdoba, y fundamentalmente y en todo lo aplicable, en aquellas localidades que tengan suscritas con este organismo supramunicipal el Convenio o acuerdo correspondiente.

Artículo 7. Todos los usuarios, de carácter público o privado, que se incluyan en el anterior ámbito de actuación, están obligados:

- A poner a disposición de EPREMASA, en cuanto órgano dependiente de la Diputación de Córdoba, los residuos Domésticos que produzcan o posean, en la forma y condiciones que se determinen en el presente Reglamento, y de la forma legalmente prevista (art. 17.2 de la ley 22/2.011, de 28 de julio), incluidos aquellos que por sus características dificulten su gestión e impliquen medidas específicas para eliminar o reducir dichas características (art. 9.2.d)3 del Decreto 73/2012). Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

- Al cumplimiento de este Reglamento y disposiciones complementarias que dicte la Diputación de Córdoba, o EPREMASA.

-Al margen de las obligaciones reguladas en este Reglamento se estará a las desarrolladas en el artículo 25 del Decreto 73/2012

Artículo 8. La Diputación Provincial establece en la Ordenanza fiscal provincial, las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que se presten a los sujetos pasivos de la misma por parte de EPREMASA, debiendo los mismos, proceder al pago de las cuotas tributarias correspondientes. A los efectos de aplicar correctamente las anteriores cuotas tributarias, acordes con los servicios desarrollados bajo las condiciones fijadas en el presente Reglamento, estaremos a los siguientes conceptos:

- Basuras domiciliarias: residuos sólidos, restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias, así como los residuos generados en Centros Sanitarios, y que vienen a coincidir con el Grupo I del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999 y artículo 109.a) del Decreto 73/2012. También se incluirá en la misma las definiciones que a estos efectos se establecen en el artículo 12 de este mismo Reglamento, así como lo previsto en el artículo 3.b) de la ley 22/2011, de 28 de julio, en lo relativo a la definición de residuos domésticos y 3.p) y s) del Decreto 73/2012 (residuos municipales).

- Vivienda: Aquel inmueble en que exista/n domicilio/s particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente, y pensiones que no excedan de 10 plazas.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, tributarán por la tasa señalada a cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casas en razón a las familias que puedan habitarlas.

- Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

- Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al ejercicio de actividad comercial, industrial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica y las contempladas en el Anexo del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas.

- Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza fiscal se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, industrial, recreativa, artística, de servicios o análogas que realice el contribuyente a efectos tributarios, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. Además, el ejercicio de actividades económicas gravadas, se podrá probar por cualquier medio admisible en derecho, existiendo la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona se proponga ejercerlo, anunciarse por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

- Residuo sanitario del Grupo II del artículo 109.b) del Decreto 73/2012 y del Plan Director territorial de gestión de residuos urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999:

Los mismos quedan definidos en el artículo 49 de este mismo Reglamento.

- Unidad poblacional.- Se trata de aquel conjunto de edificaciones, que no poseen la categoría de núcleo principal del término municipal ni de entidad local autónoma, en los términos previstos en los artículos 105 y siguientes de la ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y que se encuentran en el término municipal de una localidad concreta adscrita a los servicios objeto de este Reglamento y de la Ordenanza fiscal.

Esta unidad poblacional se caracterizará por ser definida como área habitable del término municipal, habitada, y claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión. Un área se considera habitable cuando existe en la misma viviendas habitadas o en condiciones de serlo. Un área se considera claramente diferenciada cuando las edificaciones y viviendas pertenecientes a la misma pueden ser perfectamente identificadas sobre el terreno y el conjunto de las mismas es conocido por una denominación.

Al margen de lo anterior, y excepcionalmente se podrá considerar como unidad poblacional, aquel conjunto de, al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vía, con una población de derecho superior a 50 habitantes en una zona calificada legalmente como suelo urbano y que reúnan los mismos criterios que los fijados anteriormente.

- Punto limpio fijo: Instalación fija destinada a la recepción, almacenamiento, selección y valoración de residuos de origen doméstico en los que el usuario deposita los residuos municipales que no tienen canalización de recogida diaria, ni domiciliaria segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior, conforme a las condiciones fijadas en el artículo 30 de este Reglamento.

- Recinto cerrado en todo su perímetro, con infraestructura adecuada al depósito controlado de residuos por los usuarios controlado. La instalación deberá contar un horario de apertura vigilado por personal cualificado, así como estar dotadas de muelles de descarga o sistema de carga alternativa que garantice la carga completa de los contenedores facilitado por EPREMASA. El servicio prestado por EPREMASA en este tipo de instalaciones se limita a la retirada de los residuos que se encuentren en el interior de los contenedores facilitados por EPREMASA para tal fin y que estén catalogados como:

a) Residuos voluminosos (muebles, colchones, enseres, maderas) (CODIGO LER 200307).

b) Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónica (RAEE) (salvo los de carácter peligroso).

- Electrodomésticos: (Series Blanca y Marrón) (***) (200136,200123, 200135).

- Pequeños aparatos electrónicos (200136, 200135).

c) Residuos biodegradables de parques y jardines municipales (200201)

En relación a los residuos tipificados:

- Punto limpio móvil: Se trata de un vehículo móvil adaptado para desarrollar las mismas funciones que las descritas anteriormente en el Punto limpio fijo

- Transportes desde Estaciones de Transferencia hasta planta de Clasificación y selección de los envases y residuos de envases: Se trata de recogidas selectivas de este tipo de residuos en municipios no adheridos al Convenio firmado entre la Diputación Provincial y el Sistema integral de Gestión correspondiente, a través de EPREMASA.

Artículo 9. En los supuestos no regulados en el presente Reglamento, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, aquellas normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, salvo en materia sancionadora.

Título III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 10. A efectos del presente Reglamento se entenderá por residuo cualquier sustancia u objeto perteneciente que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por la Instituciones Comunitarias mediante Decisión de la Comisión 2001/118/CE4, o la que, en su momento, la sustituya. En este ámbito se consideran también incluidas las basuras domiciliarias.

Artículo 11. Quedan excluidos de la regulación de este Reglamento los siguientes:

a) Residuos peligrosos: aquellos que presentan una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. la determinación de estos residuos se hará de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000 ó normativa vigente, en cada caso (art. 6.1 de la ley 22/2011, de 28 de julio y 3.u) del Decreto 73/2012).

b) Restos humanos.

c) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del artículo 109.c) y d) del Decreto 73/2012 y conforme al Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999. Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos aquellos catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en la legislación vigente, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente, de investigación o fabricación, así como los residuos provenientes de mataderos.

d) Residuos radiactivos.

e) Residuos de construcciones y demoliciones, procedentes de obras mayores.

f) Residuos de vehículos, maquinaria y equipo industrial

g) Residuos de lodos residuales de depuración, residuos de actividades agrícolas, y residuos de envases aplicados a agricultura.

h) El resto de residuos que sin aparecer anteriormente, se recogen fuera del ámbito de aplicación de la ley 22/2.011, de 28 de julio, en su artículo 2 y del artículo 3.t) del Decreto 73/2012.

i) Todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, y no sean puestas a disposición de EPREMASA a bajolas medidas específicas indicadas por esta con la finalidad de eliminar o reducir dichas características

Artículo 12. Los residuos objeto de este Reglamento, serán los definidos como domésticos en el artículo 3.p) del Decreto 73/2012 y artículo 3.s) del Decreto 73/2012:

Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores por su naturaleza y composición, generados en industrias, comercio, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria. Tendrán igualmente la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios, y, los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos.

A los anteriores se añadirán los residuos definidos como municipales en el artículo 3.s) del Decreto 73/2012, y que no aparezcan en el anterior párrafo.

Artículo 13. A efectos del presente Reglamento se entenderá por "Gestión de los residuos" la recogida, el almacenamiento, el transporte y el tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente tal y como viene definido en el artículo 3, m) de la Ley 22/2.011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados y 3. e) del Decreto 73/2012.

Capítulo II. Pre-recogida de residuos domésticos

Artículo 14. Se define como pre-recogida el conjunto de normas que deberán ser observadas por los usuarios respecto a la entrega, presentación y almacenamiento de los residuos domésticos antes de ser retirados por el Servicio de Gestión de Residuos de la Diputación Provincial, personalizados en EPREMASA.

Artículo 15. Los usuarios del Servicio Gestión de Residuos Do-

mésticos deberán proceder a la entrega de los residuos domiciliarios en las condiciones y lugares que determine EPREMASA, y con arreglo al horario siguiente:

- Los residuos domiciliarios de la fracción orgánica/resto se depositarán en el horario comprendido entre las 20 y las 22 horas, para el vertido en los contenedores de acera. El resto de fracciones de residuos domiciliarios se depositarán sin horario determinado.

- En aquellos municipios en los que la recogida no se realice todos los días de la semana, estará prohibido el vertido de residuos de la fracción orgánica/resto en los días en los que no se preste el servicio de recogida.

- Los residuos se depositarán sin horario determinado, para el vertido en los contenedores soterrados.

- En todos los casos estará prohibido el depósito de residuos entre las 00:00 y 7:00 horas, al objeto de no alterar el descanso de los vecinos.

El incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, acarreará la obligación por parte de los infractores de retirar las basuras abandonadas y limpiar el área que hubieran ensuciado, en el que se incluye el vertido de papel cartón, vidrio y envases fuera de los contenedores ubicados para ello, con independencia de las sanciones que corresponda aplicar.

En el desarrollo del cumplimiento de lo anterior será básico el servicio de vigilancia y policía municipal, en cada localidad, en aras de salvaguardar la seguridad, salubridad y ornato de caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales, en cuanto bienes de uso público local.

Artículo 16. El vertido de los residuos se realizará bajo las siguientes premisas, conforme a lo indicado en el art. 17.2 de la ley 22/2.011, de 28 de julio y 25 del Decreto 73/2012:

1.- Mantener los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la entidad encargada de la recogida.

2.- Los usuarios del servicio de recogida están obligados a depositar los residuos domésticos en sacos de plástico distinto al PVC, impermeables, y difícilmente desgarrables. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito de residuos.

3.- Las bolsas deberán estar perfectamente cerradas en el momento de su entrega o depósito en los lugares previstos a tal efecto, de modo que no se produzcan vertidos ni derrames.

4.- No se autoriza el depósito de basuras a granel en el interior de los contenedores, así como de restos de poda que no se puedan introducir en contenedores normalizados, escombros de obras, muebles o enseres, animales muertos y, contaminantes, corrosivos y residuos tóxicos y peligrosos. Tampoco estará permitido el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, debiendo prestarse especial atención, en este caso, a los hielos procedentes de pescaderías, bares,...

5.- Las cajas de cartón, embalajes y papel en general se depositarán en los contenedores específicos para este tipo de residuos. En el supuesto de que éstos estuviesen llenos se dejarán en fardos, perfectamente atados, que imposibilite su desprendimiento o diseminación, al lado de estos contenedores.

6.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública y, en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas

o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno, siempre y cuando no se superen los 20 litros diarios, pues en su contra se deberán verter en los Puntos Limpios o recintos controlados con perímetros cerrados, correspondientes.

Artículo 17. La colocación de los residuos domésticos en la vía pública, una vez depositados en la correspondiente bolsa de plástico, se hará obligatoriamente dentro del tipo de recipiente normalizado o contenedor que, en cada caso, exista en cada localidad, en base a la modalidad de servicio que cada Ayuntamiento haya acordado fijar.

Donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados, y en desarrollo de los "servicios especiales" en los términos en lo que vienen definidos en la Ordenanza provincial reguladora de los precios públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir.

Artículo 18. Si una entidad, pública o privada, o sujeto tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos domésticos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.

A estos efectos EPREMASA podrá rectificar las declaraciones formuladas por los usuarios en concepto de exceso de litros de la media o estimar, de oficio, el volumen de desechos en caso de falta de declaración aplicándose, en estos casos, unas cuotas determinadas en la Ordenanza fiscal provincial (dependiendo de la frecuencia de recogida de la fracción orgánica en cada localidad), por cada fracción de 1000 litros de desecho diario por ser ésta la capacidad mínima de los contenedores que para este servicio aporta EPREMASA en régimen de exclusividad.

En el caso de desbordamiento de contenedores, se aportarán más, previo estudio por parte de EPREMASA de los usuarios ya existentes en la misma, con la finalidad de emitir una cuota tributaria a los sujetos pasivos que sean responsables de este exceso de producción de residuos, ajustándolos a la cuota equivalente a la superación de la declaración de media diaria de residuos generados en los términos previstos anteriormente y en la propia Ordenanza fiscal.

Artículo 19. EPREMASA colocará en la vía pública diferentes tipos de contenedores para facilitar la recogida selectiva de los residuos domésticos y su posterior reciclado o valorización.

EPREMASA, junto con los Ayuntamientos de cada localidad, decidirá el número, tipo (acera y/o soterrados y los puntos de colocación de los contenedores en función de la densidad de población, configuración urbanística, la accesibilidad para su recogida, acuerdos firmados entre Ayuntamiento y Diputación Provincial, etc. Queda prohibido desplazar los contenedores fuera de los lugares donde hayan sido situados por EPREMASA.

El Ayuntamiento correspondiente, cuando así sea solicitado por EPREMASA, establecerá vados y reservas en la vía pública para la colocación y manipulación de cualquier tipo de contenedor destinado al depósito de residuos domésticos.

La utilización de contenedores serán obligatorias en aquellos centros de gran producción de basuras, tales como mercadillos, clínicas, sanitarios, hospitales, laboratorios, hoteles, restaurantes, urbanizaciones legalizadas en suelo urbano, industrias, parques de atracciones y establecimientos análogos, así como en los lugares donde lo solicite el Ayuntamiento, siempre y cuando se considere conveniente por parte de EPREMASA, en los términos ajustados a la Ordenanza fiscal provincial. Los contenedores de-

berán estar en todo momento cerrados.

En los casos de nuevas urbanizaciones o nuevas unidades arquitectónicas, se destinarán nuevos contenedores, previa aportación por parte del Ayuntamiento de la aportación del listado de los nuevos usuarios de la urbanización o de la unidad arquitectónica ("viviendas y actividades económicas").

Artículo 20. 1. Los contenedores situados por EPREMASA en la vía pública para el depósito y recogida de los residuos domésticos podrán ser de diferentes clases, en función de las características de los residuos que vayan a contener tendrá su color pertinente, o vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite:

I. Contenedores de materia orgánica y "fracción resto".

En ellos los usuarios deberán depositar sus residuos orgánicos. Se depositará también aquí la "fracción resto", (residuos, objeto de este reglamento, inorgánicos que no pertenezcan a ninguna de las categorías de recogida selectiva: residuos no valorizables de naturaleza heterogénea, tales como artículos gastados, utensilios fuera de uso, barreduras, papel manchado de grasa o plastificado,...).

II. Contenedores de recogida selectiva.

En el ámbito de las obligaciones de las entidades locales reguladas en el artículo 23 del Decreto 73/2012, en lo que a recogida selectiva se refiere, indicamos que estos contenedores específicos están destinados a la recogida de la fracción valorizable, reutilizable o reciclable de los residuos. Se clasificarán en función del residuo que reciban:

a) Contenedores para la recogida de residuos de envases (amarillo): Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse latas, tetrabricks y plásticos. No podrán depositarse en su interior sprays, latas de aceite y latas de pintura al tratarse en todos los casos de Residuos Peligrosos.

b) Contenedores de vidrio (verde): En su interior habrá de depositarse las botellas y los botes de cristal, evitando introducir bombillas, fluorescentes, así como espejos, bolsas de plástico y tapas o taponos procedentes de los frascos y botellas.

c) Contenedores de papel (azul): Los cartones, rotos o plegados, deberán depositarse en el interior de los contenedores, a fin de aprovechar al máximo la capacidad de éstos.

d) Contenedores de pilas: contenedores acordes con la legislación europea aplicable (Directiva 2006/66/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 6 de septiembre, relativo a las pilas y acumuladores). Estos contenedores estarán situados en la vía pública, dependencias municipales, centros de enseñanza, establecimientos comerciales o en los puntos limpios, siendo su recogida concertada con EPREMASA, mediante llamada telefónica del titular de las dependencias en las que se ubique el contenedor una vez que el mismo se encuentre lleno.

e) Contenedores destinados a la recogida de enseres y voluminosos, cuya capacidad y formato, dependerá del sistema de recogida de los mismos que se tenga implantado en cada municipio.

2. También deberán considerarse como contenedores lo que se encuentran situados bajo la acera o la calzada (unidades soterradas o integradas de contenedores). En los contenedores soterrados los usuarios deberán depositar la fracción orgánica y/o los envases y residuos de envases, en líneas generales, introduciéndolas por el buzón correspondiente a la misma.

3. EPREMASA podrá modificar las características de volumen, presentación y localización de los diferentes tipos de contenedores, siempre que lo crea necesario, en el ámbito de los Convenios y acuerdos firmados entre cada localidad y la Diputación Provincial de Córdoba.

4. Caso de resultar necesario y por indicación expresa de EPREMASA, se realizarán movimientos de los contenedores que sea necesario para no obstaculizar las celebraciones o actos que se programen en los municipios, así como posteriormente la devolución a su ubicación original.

Artículo 21. 1. Solo podrán depositarse dentro de los contenedores los residuos autorizados por el presente Reglamento, debiendo ir cada fracción a su contenedor preestablecido.

2. No podrán introducirse en los contenedores materiales en combustión, escorias, escombros ni objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

3. Los usuarios del servicio de recogida de los residuos domésticos utilizarán los contenedores más próximos a sus domicilios, preferentemente.

4. Las bolsas se depositarán en sus contenedores cumpliendo las siguientes normas:

- b) Se evitará en todo lo posible el desbordamiento de los contenedores.

- c) Se cerrará la tapa una vez utilizado.

Artículo 22. En los casos en los que la quema, desguace, rotura o desaparición de los mismos se deba a actos vandálicos o a la negligencia de los usuarios en la observancia de sus obligaciones de conservación, o a un uso indebido de los mismos, EPREMASA podrá realizar la pertinente denuncia y exigir el abono de la correspondiente indemnización, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. EPREMASA podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva estime oportunas, introduciendo a tal efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida y gestión de los residuos, siempre y cuando quede garantizada la continuidad, regularidad, calidad y eficacia de la prestación del servicio de recogida de residuos. Los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones dadas.

Artículo 24. Los productores o poseedores de residuos domésticos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a EPREMASA una información detallada sobre el origen, cantidad y características de estos residuos, así como cualquier otra a petición de esta misma entidad (art. 17.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio).

Por tanto, si un productor generase residuos domésticos en cantidades tales que, a juicio de EPREMASA, supongan trastornos en la recogida u otras actividades de gestión, se estará a las directrices que determine esta entidad, las cuales irán destinadas a la eliminación o reducción de las características especial o a que los depositen en la forma y lugar adecuados, conforme lo indicado en el artículo 12 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y 25.4 y 9.2.3 del Decreto 73/2012.

Artículo 25. Los Ayuntamientos integrados en servicio supramunicipal que presta la Diputación Provincial podrán optar, como una de las modalidades que se ofrecen en los diferentes tipos de servicio y que ésta ofrece a los mismos, por la instalación de contenedores soterrados, siempre que dicha instalación resulte técnicamente compatible con el sistema de recogida, mantenimiento y limpieza que haya adoptado EPREMASA a estos efectos, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- Para la ubicación de los puntos de recogida y características de la instalación, será necesario el visto bueno de los servicios técnicos de cada Ayuntamiento y de EPREMASA.

- El número de contenedores a colocar en cada uno de los puntos soterrados, lo decidirán los servicios técnicos de EPREMASA, previa consulta con los servicios del Ayuntamiento, en cuestión.

- Una vez establecido el nuevo sistema, el Ayuntamiento se compromete a soportar el coste íntegro de cualquier modificación total ó parcial, permanente ó transitoria, referida a la ubicación de los contenedores acordados con cada localidad, modificación de su estructura, ampliación de nuevos puntos u organización de los servicios, sea cual fuere el origen de dicha modificación.

- En el supuesto de nuevas ampliaciones urbanísticas que provoque un desplazamiento o ampliación permanente de usuarios por constituir su residencia habitual, y la ubicación de nuevos contenedores soterrados destinados a la fracción orgánica y resto así como envases y residuos de envases, será EPREMASA quien se encargue de esta ampliación; repercutiendo el coste al Ayuntamiento o al ciudadano, vía cuota tributaria, según los acuerdos adoptados con la Diputación de Córdoba. De ubicarse en lugares que no hayan sido admitidos favorablemente en el informe técnico de EPREMASA, ésta quedará eximida de su recogida.

- El Ayuntamiento deberá velar y colaborar para que las obras y las actividades que se desarrollen en el Municipio, destinadas a la instalación de contenedores soterrados, no afecten a este mobiliario urbano y al normal funcionamiento de este servicio, resolviendo las solicitudes concretas que EPREMASA plantee, facilitando el tráfico, movimiento de sus vehículos y el desarrollo normal de cualquier actuación que fuera necesaria.

- Las bocas de depósito de residuos se identificarán con los colores y características que determinen los servicios técnicos de EPREMASA.

Capítulo III. Recogida de residuos domésticos

Artículo 26. A efectos del presente Reglamento deberá entenderse por "recogida" cualquier operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento, conforme a lo previsto en el artículo 3.º) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Por "recogida selectiva" se entenderá la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico (3.o) de la Ley 22/2011 de 28 de julio)

Artículo 27. Es competencia de EPREMASA realizar las actividades de recogida y transporte de residuos (objeto de este reglamento, artículo 12) dentro de su ámbito territorial de actuación, conforme a la transferencia de competencia realizada por los municipios a la Diputación de Córdoba, pudiendo hacerlo directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente sobre Régimen Local.

EPREMASA adquirirá la propiedad de estos residuos desde el momento de su entrega, y los anteriores poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa aplicable.

Al servicio de recogida no le compete ninguna manipulación de residuos dentro de la fincas, ya se trate de entidades privadas o públicas, salvo excepciones debidamente justificadas.

Artículo 28. Los Servicios de EPREMASA harán pública en su página web las condiciones del servicio de recogida en la provincia conforme a lo previsto en el artículo 24.b) del Decreto 73/2012. EPREMASA podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, crea convenientes.

En cuanto a la frecuencia de recogida, la misma vendrá defini-

da por el acuerdo que al respecto tome cada Ayuntamiento con la Diputación Provincial de Córdoba, o por la que fije la aplicación racional del mismo, en el ámbito de eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, cuya calidad no debe verse disminuida.

Los cambios en el horario y la forma de prestación del servicio en cualquier municipio se divulgarán por los Ayuntamientos a sus ciudadanos de manera coordinada con EPREMASA, con suficiente antelación, a excepción de las disposiciones dictadas por la Presidencia de la Diputación Provincial en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, o en quien delegase.

La recogida de residuos de la fracción orgánica/resto se realizará normalmente en jornada nocturna, salvo excepciones, debidamente justificadas por motivos de organización y mayor eficiencia de los servicios por la existencia de molestias en el servicio por lo que se recomendaría la no prestación del servicio en el horario nocturno normal, y al margen de las que puedan derivar de casos fortuitos o fuerza mayor.

La recogida selectiva de residuos se podrá realizar indistintamente en horario nocturno o diurno, conforme a la organización de los servicios que establezca EPREMASA, tratando de evitar en cualquier caso molestias que puedan afectar al tráfico rodado en los distintos municipios.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa información pública, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos en la vía pública.

Artículo 29. Cuando se considere que los residuos domésticos presentan características que dificulten su recogida, transporte,

valorización o eliminación, se podrá obligar a los productores o poseedores de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuado.

En los casos regulados en el anterior apartado, así como cuando se trate de residuos domésticos distintos a los generados en los domicilios particulares, por motivos justificados, se podrá obligar a los poseedores de los residuos a gestionarlos por sí mismos.

Artículo 30. En el ámbito de la recogida de los residuos domésticos, se desarrolla a continuación la actuación que la Diputación provincial realiza a través de EPREMASA, y mediante la utilización concreta de los puntos limpios, en cuanto instalaciones que entran en el ámbito de la competencia local, conforme a los términos previstos en la Sección segunda del Capítulo I del Título II de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Con el objetivo de fomentar la recuperación de los residuos, un reciclado de alta calidad y la valorización de los materiales contenidos en los mismos, la Diputación de Córdoba, a través de EPREMASA, fomenta la firma de Convenios con los municipios, los cuales de esta manera implantan los puntos limpios municipales donde son aportados residuos municipales de manera voluntaria por la ciudadanía, en los términos previstos en los artículos 118 y 120 del Decreto 73/2012.

Las normas reguladoras del funcionamiento de los puntos limpios se regulan bajo el siguiente condicionado:

a.- Se admitirán los siguientes tipos y cantidades de residuos:

PUNTO LIMPIO FIJO		LÍMITE ENTREGA
RESIDUO	CÓDIGO LER	(Sólo admisible residuo domiciliario, de procedencia no comercial)
Papel cartón	200101	2 m3 (ó 3 m3 si hay autocompactor)
Envases (recogida selectiva plásticos, bricks, compuestos, mezclados)	150102 150106 150105	0.5 m3
Envases metálicos o plásticos (vacíos y separados según sean de plástico o metal) que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (de origen domiciliario)(*)	150110	6 Ud.
Vidrio	200102	20 Kg
Ropa y Tejidos	200110 200111	50 Kg
Metales (Aluminio, Chatarra, Somieres)	200140	100 Kg ó 2 m3
Electrodomésticos: (Series Blanca y Marrón) (***)	200136 200123 200135	6 Ud.
Pequeños aparatos electrónicos	200136 200135	6 Ud.
Muebles, colchones, enseres y maderas	200307	100 Kg ó 2 m3
Restos de poda y otros residuos vegetales	200201	100 Kg ó 2 m3
Plásticos	200139	100 Kg ó 2 m3
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas (de origen domiciliario)(*)	080111	3 envases ó 10 Kg (sólo se admite el depósito de residuos de este tipo que se entreguen en envases herméticamente cerrados y de capacidad máxima 20 litros)
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.(***)	200127 200128	3 envases ó 5 Kg (sólo se admite el depósito de residuos de este tipo que se entreguen en envases herméticamente cerrados y de capacidad máxima 2 litros) Kg
Tóners de Impresora (de origen domiciliario)(*)	080317	12 Ud.
Tubos fluorescentes(*)	200121	12 Ud.
Radiografías (de origen domiciliario)(*)	090102	4 Kg
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa, como Aerosoles (de origen domiciliario)(*)	150111	6 Ud.
Baterías de plomo (Automóvil)(*)	200133	2 Ud
Aceites vegetales de origen domésticos	200125	50 l

Pilas (Alcalinas y Salinas)	200134	4 Kg
Pilas botón (mercurio) (*)	200133	0.2 Kg
Baterías y acumuladores de Ni-Cd (de origen domiciliario)(*)	160602	3 Ud.
Medicamentos	200132	1 Kg
Escombros y Restos de Obras Menores NO PELIGROSOS (previa presentación de la correspondiente licencia municipal)	170904	200 kg/entrega y día

(*) Son calificados como residuos peligrosos.

(**) Algunos son calificados, según su código LER, como residuos peligrosos.

PUNTO LIMPIO MÓVIL

RESIDUO	CÓDIGO LER	CANTIDAD
Escombros y restos de obra menor (con licencia Ayto)	170904	100 Kg
Aerosoles	150111	3 unidades
Pinturas y disolventes	080111	5 kg
Aceite vegetal	200125	10 litros
Baterías	200133	2 unidades
	200136	
Electrodomésticos	200123	Proc no comercial
	200135	
Fluorescentes	200121	3 unidades
Muebles	200307	100 kg
	200307	
Colchones y textiles	200110	50 kg
	200111	
Pilas botón	200133	0,2 kg
Pilas no botón	200134	0,5 kg
Radiografías	090102	0,2 kg

b.- No se admitirán los siguientes tipos, y bajo las siguientes cantidades de residuos en ningún tipo de punto limpio:

No se aceptarán en el Punto Limpio los residuos que no están recogidos en la tabla anterior, y en todo caso los residuos que se enumeran a continuación:

Materiales sin clasificar o no identificables, restos anatómicos o infecciosos, clínicos, biosanitarios o citotóxicos, productos procedentes de decomisados, residuos radiactivos, residuos generados por actividades mineras o extractivas, residuos agrícolas o ganaderos, neumáticos, recipientes voluminosos metálicos o plásticos de capacidad igual o superior a 200 litros que han contenido productos RTPs y residuos tóxicos y peligrosos (RTPs) no incluidos en la categoría de admisibles, y en todo caso todas las reguladas en el artículo 124.3 del Decreto 73/2012.

Para facilitar el cumplimiento de estas restricciones se prohíbe el vertido con:

- Vehículos de PMA superior a 3.500 kg.
- Todo tipo de volquetes.

c.- A las instalaciones destinadas a puntos fijos limpios municipales se les exigirá como mínimos los siguientes requisitos (art. 127 del Decreto 73/2012), así como la adaptación a la normativa medioambiental exigible en cada momento)

- Recinto cerrado perimetralmente en su totalidad.
- Puesto de control de acceso donde se prestan los servicios de información a las personas usuarias, vigilancia y control de la admisión y expedición de residuos.
- Pavimento impermeable en todo el recinto, dotado de red de drenaje perimetral e instalaciones de recogida de derrames en las zonas de almacenamiento temporal de residuos líquidos.
- Señalización horizontal sobre el pavimento indicando las zonas de almacenamiento de residuos y vertical junto a cada contenedor indicando los residuos que se pueden depositar.
- Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario

para llegar al punto limpio.

- Cartel informativo del horario de la instalación situado a la entrada de la misma y visible desde el exterior del recinto.
- Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos, situado en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al puesto de información y vigilancia.
- En instalaciones que admitan residuos peligrosos, zonas cubiertas para almacenamiento de estos residuos dotadas de cerramiento perimetral, con puerta provista de un mecanismo de cierre y sistemas de contención de derrames.
- Zonas específicas para aparcamiento de vehículos

El uso de la instalación deberá tener una Calificación Ambiental favorable, así como la adecuación de la misma a las exigencias normativas en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.

d.- A los usuarios de los puntos limpios municipales se les exigirán las siguientes cuestiones (artículo 126 del Decreto 73/2012):

- Adoptar las medidas de seguridad oportunas para garantizar que no se producen derrames o dispersiones del contenido de los envases durante el transporte de los residuos dentro de la instalación ni durante su depósito en las cubas o contenedores.
- Depositar segregadamente los residuos en los contenedores y cubas habilitados para ellos, no mezclándolos entre sí los peligrosos, ni éstos con los catalogados como no peligrosos.
- Cumplir las normas e instrucciones que se establecen en este texto.

Capítulo IV. Eliminación y tratamiento de los residuos

Artículo 31. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por tratamiento a las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación (art. 3.q), ley 22/2011, de residuos).

Se entenderá por eliminación a cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la cooperación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía

(art. 3.v) de la ley 22/2011, de residuos). En el anexo I de esta misma Ley existe una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

Cuando no se lleve a cabo la valorización de los residuos que se sometan a operaciones de eliminación, ésta operación se llevará adoptando medidas de seguridad que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que el tratamiento de los mismos no sea técnicamente viable o no quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente (art. 23 de ley 22/2011 y artículo 3.af) del Decreto 73/2012).

Artículo 32. EPREMASA aplicará el principio de jerarquización de opciones de gestión en relación con los residuos domésticos producidos en su ámbito de actuación, y que en orden decreciente son (art. 8 Ley 22/2011, de 28 de julio):

- Prevención.
- Preparación para la reutilización.
- Reciclado.
- Otro tipo de valorización, incluida la energética.
- y, la eliminación.

Artículo 33. 1. Los residuos domésticos y asimilables, recogidos en los contenedores de color verde, se llevarán al Centro de Gestión de residuos donde se clasificarán las distintas fracciones (productos recuperables, materia orgánica y rechazo).

2. Los envases ligeros, el vidrio y el papel cartón se llevarán a la planta de clasificación que corresponda al objeto de ser recuperados.

3. En este sentido, la Diputación Provincial y EPREMASA proveyerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.

4. Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.

Artículo 34. Los particulares que deseen depositar cualquier tipo de residuo en los Centros de Gestión de residuos, deberán solicitar un permiso a EPREMASA. Estos usuarios estarán obligados a abonar las tasas o precios públicos correspondientes por la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas provinciales.

Capítulo V. Prohibiciones

Artículo 35. Se prohíben las siguientes actuaciones:

1. Se prohíbe la evacuación de cualquier tipo de residuos Domésticos a través de la red del alcantarillado municipal.

2. Se prohíbe seleccionar, retirar o apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos, objeto de este reglamento conforme al artículo 12, depositados en los contenedores públicos.

3. Se prohíbe el abandono de residuos domésticos fuera de los contenedores colocados por EPREMASA en la vía pública.

4. Queda prohibido depositar los residuos domiciliarios dentro de los contenedores sin observar las condiciones de presentación impuestas por este Reglamento.

5. Queda prohibido depositar los residuos domiciliarios en las papeleras y en los contenedores colocados para la recepción de enseres y objetos voluminosos.

6. No está permitido depositar los residuos domésticos dentro de los contenedores de acera situados en la vía pública fuera de las horas previstas previamente por EPREMASA. Tampoco podrán depositarse residuos consistente en fracción orgánica en los días en los que no se preste el servicio de recogida y transporte

de las mismas, lo cual vendrá determinado en el tipo de servicio prestado en base al acuerdo adoptado por cada Ayuntamiento con la Diputación Provincial de Córdoba.

7. No está permitido depositar residuos voluminosos en la vía pública en lo que a contenedores de acera se refiere.

8. Queda prohibido depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de residuos (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuo distinto al que le corresponda.

9. Queda prohibido colocar cualquier tipo de contenedor de propiedad privada en la vía pública, salvo autorización expresa.

10. Se prohíbe el abandono de residuos, entendiéndose como tal todo acto que tenga como resultado el depósito incontrolado de éstos en terrenos de propiedad pública o privada.

11. Se prohíbe la creación y utilización de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra sin la autorización correspondiente.

12. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

Título IV. RESIDUOS ESPECIALES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 36. Se consideran residuos especiales aquellos que, en virtud de su naturaleza, composición y/o volumen, requieran de un sistema de recogida, transporte y tratamiento distinto al habitual para la recogida de los residuos domiciliarios. En todo caso, se considerarán residuos especiales:

- a) Los residuos de construcción y demolición.
- b) Los residuos voluminosos.
- c) Los residuos industriales convencionales
- d) Los Residuos sanitarios del Grupo II del artículo 109.b) del Decreto 73/2012 y del Plan Director territorial de gestión de residuos urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999.
- e) Residuos de pilas y acumuladores
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Cualquier otro que determinen los Servicios Técnicos de EPREMASA.

Capítulo II. Residuos de construcción y demolición

Artículo 37. 1. A efectos del presente Reglamento tendrán la consideración de Residuos de Construcción y Demolición los incluidos dentro del Grupo 17 del Catálogo Europeo de Residuos, aprobado por la Decisión de la Comisión 2001/118/CE8.

2. Se considerarán que son competencias de titularidad municipal, los residuos domésticos o municipales, entre los que se incluyen los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, tal y como aparece en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y artículo 79.1 del Decreto 73/2012 así como Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la generación de este tipo de residuos.

3. Por obras menores de construcción habrá de entenderse todas aquellas que no afectan a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble, tales como obras de cerramiento y vallado de fincas, cubrimiento de terrazas, anuncios luminosos y que, además, son de sencilla técnica, de escasa entidad constructiva y económica, de simple reparación, decoración o cerramiento y que no precisan de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado.

4. Por residuos inertes se entenderá todos aquellos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física o químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con

las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a una contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana.

Artículo 38. 1. El depósito de Residuos de Construcción y Demolición, por parte de los ciudadanos se realizará conforme a las siguientes maneras:

a) Utilizando las instalaciones de Puntos Limpios que EPREMASA posee a lo largo de la provincia, o cualesquiera otros que existan en la misma, para aquellos residuos de construcciones y demoliciones procedentes de obras menores.

b) Para residuos de este tipo procedentes de obras mayores, los propietarios podrán realizar directamente su recogida y transporte para depositarlos en las Plantas de Transferencia o Centros de Gestión para este tipo de residuos que EPREMASA gestiona en la provincia, a cambio de pagar el canon acordado por esta entidad para este tipo de servicios, por parte de los usuarios del mismo.

Artículo 39. La colocación en la vía pública de contenedores especiales instalados para el vertido de residuos procedentes de obras estará sometida a la obtención de la correspondiente Licencia Municipal, de cada municipio. Con el otorgamiento de la licencia se producirá la constitución de la fianza o garantía financiera equivalente por parte de la persona o entidad productora y conforme a la regulación que al respecto realicen las ordenanzas locales en cada lugar y en base a lo dispuesto en los artículos 80 y siguiente del Decreto 73/2012.

Capítulo III. Residuos voluminosos

Artículo 40. A efectos del presente Reglamento tendrán la consideración de residuos voluminosos:

a) Muebles, colchones, somieres y demás enseres de uso doméstico.

b) Electrodomésticos, así como cualquier otro aparato, tanto eléctrico como electrónico de carácter doméstico

Artículo 41. Los particulares que deseen desprenderse de residuos voluminosos podrán realizarlo mediante depósito directamente en un Punto Limpio (fijo o móvil), o recintos controlados con perímetros cerrados que tenga firmado el acuerdo correspondiente con la Diputación de Córdoba a estos efectos, o incluso directamente en el Centro de Gestión EPREMASA gestione en la provincia (artículo 4.3 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos).

La Recogida de este tipo de residuos a través de los contenedores especificados anteriormente, se realiza cuantas veces sea necesario, ya que la frecuencia va a depender de temporadas concretas y de las particularidades de cada municipio.

Artículo 42. En el ámbito de los residuos de carácter especial, anteriormente indicados, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

1. Queda prohibido, por razones sanitarias y medioambientales, abandonar animales muertos o moribundos en las basuras domiciliarias, en la vía pública, en cualquier clase de terrenos, carreteras, ríos, pozos, sumideros y cualquier otro lugar, así como enterrarlos o incinerarlos, salvo previa autorización de la Autoridad competente.

2. Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos, etc.

3. Queda prohibido el depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores colocados en la vía pública para el depósito de otro tipo de residuos.

4. Se prohíbe el depósito de residuos procedentes de actividades de construcción y demolición, mezclados con residuos orgá-

nicos y/o peligrosos.

5. Queda prohibido alterar las condiciones de higiene u ornato público, así como producir suciedad, daños a terceros o al medio ambiente, a consecuencia de las operaciones de producción, carga y vertido de residuos procedentes de actividades de construcciones y demolición.

6. Queda prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo voluminoso en la vía pública, cauces fluviales, solares, cunetas, etc.

7. Queda prohibida toda mezcla de Residuos de podas y jardinería con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en los Centros de Gestión.

Capítulo IV. Residuos industriales

Artículo 43. A efectos del presente Reglamento se considerarán como residuos industriales los siguientes:

a) Residuos industriales asimilables a domésticos: Forman parte de este grupo los residuos no específicos de la actividad propiamente industrial. Estos residuos incluyen cartón, papel, material de oficinas, residuos procedentes de cocinas (excepto aceites vegetales), bares, comedores, etc. Los anteriores residuos son definidos como domésticos generados en las industrias, serán gestionados conforme a lo previsto en la Ordenanzas correspondientes que apruebe la Diputación de Córdoba, al igual que los residuos comerciales no peligrosos (Art. 12.5.c) de la Ley 22/2.011, de 28 de julio).

b) Residuos industriales: Serán aquellos residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre (art. 3.d) de la Ley 22/2011, y 3.r) del Decreto 73/2012). A estos efectos, se distinguen los siguientes tipos de residuos industriales:

- Especiales: Son aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a las industrias convencionales y que, por sus características, pueden resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas. Tendrán esta consideración todos aquellos que supongan un peligro potencial para la salud y de contaminación del medio ambiente, tomándose como referencia la Decisión de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de enero. Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos, que realizará un gestor autorizado, y no se realizará por EPREMASA.

- Convencionales. Son aquellos residuos industriales no peligrosos que, por su volumen, peso, cantidad, composición y contenido en humedad no quedan catalogados dentro del grupo anterior. Los residuos industriales convencionales serán objeto de tratamiento o eliminación específico de acuerdo con la naturaleza de los residuos, de forma que se garantice la salubridad y seguridad ciudadanas, ajustándose a la cuota determinada que viene regulada en la Ordenanza fiscal provincial.

Artículo 44. Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales asimilables a domésticos están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones adecuadas.

Artículo 45. EPREMASA prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales asimilables a domésticos, siguiendo las prescripciones dadas para este tipo de residuos, al incluirse este tipo de servicios dentro de los acuer-

dos que se firman entre la Diputación Provincial de Córdoba y cada localidad.

EPREMASA prestará el servicio de recogida y transporte de residuos industriales convencionales, a todas aquellas actividades que lo soliciten, pudiéndose realizar la recogida de dichos residuos mediante contenedores de residuos domésticos o bien mediante la instalación de cubas metálicas. La ubicación de las cubas y contenedores será competencia de EPREMASA, y al coste del servicio que se lleve a cabo.

EPREMASA no prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales especiales, recayendo esta responsabilidad en aquellos que lo generen.

Artículo 46. Los productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, en los términos previstos en la legislación, podrán solicitar a EPREMASA la correspondiente autorización previa para el vertido de los mismos en los Centros de Gestión de Residuos, debiendo poner a disposición de EPREMASA la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de tratamiento y pretratamiento definitivo de los mismos, así como su destino final, estando obligados a permitir y facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

Artículo 47. La Propiedad de los residuos industriales convencionales no corresponderá a EPREMASA, hasta el momento de su entrega efectiva en los Centros de Gestión de Residuos, salvo en los casos en los que el transporte y manipulación de los mismos se haya realizado a través de un servicio de la misma.

A los efectos de responsabilidad civil o penal, los residuos industriales recogidos y transportados por terceros no tendrán, en ningún caso, carácter de propiedad municipal.

Artículo 48. Queda expresamente prohibido en el ámbito de la gestión de los residuos industriales, las siguientes actuaciones:

1. Se prohíbe enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo previa autorización del Órgano competente.

2. Queda prohibido ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales. Del ensuciamiento de la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales serán responsables los propietarios y poseedores de los mismos.

3. Se prohíbe la carga en la vía pública de residuos industriales sobre los vehículos destinados para el transporte de los mismos. La carga de estos residuos deberá realizarse dentro del establecimiento librador. Solamente en casos de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública.

Capítulo V. Residuos de Servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada

Artículo 49. A los únicos efectos de este Reglamento, los residuos generados en las actividades de asistencia a la salud humana, se engloban en los siguientes grupos,

Grupo I. Residuos domésticos.

Son los residuos no peligrosos que se generan en los centros sanitarios y veterinarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgos de infección y que, por tanto, no plantean exigencias especiales de gestión. Su composición coincide con la de los residuos domésticos (Compuestos por papel, cartón, metales, plástico, vidrio, restos de comida, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas del centro donde no se realizan actividades relacionadas con la salud humana o animal...).

Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a domésticos.

Residuos producidos como consecuencia de la actividad asis-

tencial y de investigación asociada, que no están incluidos entre los considerados residuos sanitarios peligrosos al no reconocerseles peligrosidad real ni potencial. Por su lugar de generación quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión únicamente en el ámbito del centro sanitario o veterinario. Se incluyen en este grupo residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías, restos de medicamentos no peligrosos y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

Grupo III. Residuos peligrosos de origen sanitario, cuya enumeración se prevén en el artículo 109.c) del Decreto 73/2012.

Grupo IV. Residuos radiactivos y otros residuos regulados por normativas específicas, cuya enumeración se prevén en el artículo 109.d) del Decreto 73/2012.

EPREMASA se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos incluidos en los Grupos I y II, girando una cuota tributaria correspondiente y diferenciada para cada tipo de Grupo, y recogidas en la Ordenanza fiscal provincia, conforme a lo previsto en el artículo 110 del Decreto 73/2012. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor, atendiendo a la normativa que les sea de aplicación en cada caso.

Artículo 50. Se prohíbe depositar cualquier tipo de residuo de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada en condiciones diferentes a las dispuestas en el presente Reglamento, así como depositar dichos residuos fuera de los contenedores colocados para tal efecto.

Capítulo VI. Recogida de pilas y acumuladores

Artículo 51. Tienen la consideración de residuos municipales:

Las pilas y acumuladores domésticos usados, así como las baterías de automoción usadas procedentes de vehículos privados cambiadas por su propietario.

Se establecerán puntos de recogida selectiva. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, los puntos de recogida selectiva deberán permitir una primera clasificación de las pilas y acumuladores usados, separando al menos las pilas botón del resto de pilas y acumuladores.

La recogida y transporte desde los puntos de recogida selectiva hasta los centros de almacenamiento temporal, antes de su entrega a las plantas de tratamiento y reciclaje, es competencia de la Diputación de Córdoba, que realizará dichas actuaciones a través de EPREMASA.

De esta manera se intentará recuperar el máximo número posible de pilas y acumuladores portátiles usados. Para ello se procederá a una contenerización necesaria y ajustada a las necesidades de cada municipio, y conforme al criterio de recuperar el máximo número posible de pilas y acumuladores portátiles usados.

Capítulo VII. Residuos peligrosos

Artículo 52. Se considerará residuos peligrosos, los definidos en el artículo 12.a, de este mismo Reglamento.

EPREMASA no prestará ningún servicio de recogida, transporte, manipulación y gestión de los Residuos Peligrosos, incluidos algunos de los previstos en artículos anteriores con este mismo carácter, por no ser de su competencia.

Para la recogida, transporte, manipulación y gestión de los Residuos Peligrosos deberá estarse a lo dispuesto por la Ley 22/2011 y artículos 10 y siguientes del Decreto 73/2012, el Decreto 833/1988 y el resto de la legislación vigente aplicable al caso.

Título V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 53. Se considerarán infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los títulos del presente Reglamento.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que los hechos que le den origen, se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

En todo lo no regulado en este Reglamento, se estará a lo previsto en el Título VII, Capítulo II, del Régimen sancionador, de la Ley 22/2011; así como el Título VIII del Decreto 73/2012.

Artículo 54. Conforme a lo dispuesto en el título XI, artículos 139 a 141, de la Ley de Bases de Régimen local, añadido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es competencia de la Diputación Provincial sancionar las infracciones del presente Reglamento, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros Órganos.

Asimismo, el Presidente ejercerá la potestad sancionadora en los supuestos en los que la Ley 22/2011, Decreto 73/2012, o cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, se las atribuyan a los Alcaldes. Para hacer efectiva la anterior delegación, sería necesario que aparezca esta delegación expresa en cada uno de los convenios de prestación de servicios que se firme con cada uno de los Ayuntamientos, o por cualquier otro medio que corresponda.

La potestad sancionadora se ejercerá, a través de este Reglamento, en el ámbito del abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos, así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en el mismo (art. 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio).

Artículo 55. El procedimiento sancionador habrá de iniciarse de oficio por la propia Diputación Provincial, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por los Agentes de la Autoridad Municipal o por denuncia de los vecinos conforme a lo previsto en el artículo 24.e) del Decreto 73/2012.

Los trabajadores encargados de la prestación del servicio recabarán la presencia de los Agentes de la Autoridad Municipal cuando aprecien la comisión de alguna falta a fin de que cumplan con lo prescrito en este Reglamento.

En lo previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en las normas vigentes aplicables en cada caso.

Artículo 56. Toda persona física y jurídica deberá denunciar ante la Diputación Provincial cualquier infracción de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 57. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad por la inobservancia de las mismas será atribuida a la respectiva comunidad o en su caso a la persona que ostente su representación.

Cuando los responsables de la infracción sean varios, y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 58. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa estatal y autonómica, las infracciones sobre lo dispuesto en el presente Reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves.

- Leves: Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recogida y pre-recogida de residuos.

- Graves: Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves o alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros y/o a la seguridad y salubridad pública.

- Muy Graves: Las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general, así como la reincidencia en faltas graves, y todas las que estime la Autoridad competente.

Artículo 59. Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente Ordenanza:

a) El depósito, sin autorización de EPREMASA, de residuos domésticos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal.

b) Realizar cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares, sobre los contenedores situados en la vía pública.

c) Depositar Residuos domésticos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas previamente por EPREMASA para tal fin.

d) Depositar los Residuos Domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.

e) Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basuras (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda.

f) Colocar cartelería en cualquiera de los elementos ubicados en la vía pública destinados a la recogida de residuos, siendo responsable la empresa anunciadora.

g) Realizar pintadas en cualquiera de los elementos ubicados en la vía pública destinados a la recogida de residuos.

h) Así como todas aquellas infracciones que, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 60. Se considerarán infracciones graves, a efectos del presente Reglamento:

a) La comisión de tres faltas leves en un período no superior a dos años.

b) Depositar petardos, cigarrillos puros, cigarrillos, colillas, restos de braseros u otras materias encendidas dentro de los contenedores situados en la vía pública.

c) Maltratar o deteriorar, cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos domésticos.

d) No respetar las especificaciones referentes a la presentación de los residuos.

e) Depositar en los contenedores situados en la vía pública, basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

f) Entregar los residuos domésticos sin respetar las condiciones y los lugares previstos en presente Reglamento.

g) Depositar dentro de los contenedores materiales en combustión, escombros y objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

h) El abandono de residuos voluminosos en la vía pública.

i) La inobservancia del deber de información de los productores y poseedores de Residuos domésticos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

j) Apropiarse para su aprovechamiento de cualquier clase de Residuos domésticos depositados en los contenedores públicos.

k) Abandonar cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por EPREMASA en la vía pública para su recogida.

l) Así como todas aquellas infracciones del presente Reglamen-

to que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.

Artículo 61. Se considerarán infracciones muy graves a efectos del presente Reglamento:

- a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un período no inferior a tres años.
- b) El robo y/o destrucción, de cualquier tipo de contenedor situado en la vía pública para la recogida de residuos domésticos.
- c) Evacuar cualquier tipo de Residuos Domésticos a través de la red del alcantarillado municipal.
- d) La instalación y utilización de máquinas 25compactadotas, incineradoras y trituradoras de Residuos domésticos sin la autorización expresa de la Autoridad competente.
- e) La creación y utilización de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.
- f) La mezcla de Residuos de Podas y Jardinería con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en los Centros de Gestión de Residuos.
- g) El depósito de Residuos Industriales en los lugares no adecuados y previstos en este Reglamento.
- h) Enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo Industrial, salvo que exista autorización previa del Órgano competente.
- i) No respetar las normas de presentación previstas en este Reglamento para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada.
- j) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los Residuos Peligrosos.
- k) ñ) Así como todas aquellas infracciones del presente Reglamento que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

Capítulo II. Sanciones, medidas cautelares y medidas reparadoras

Artículo 62. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos del presente Reglamento serán sancionables de la siguiente forma, en el marco general previsto a través de su calificación acorde con el artículo 140 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local

- Infracciones leves de 90 euros a 300 euros.
- Infracciones graves de 301 euros a 600 euros.
- Infracciones muy graves de 601 euros a 30.000 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación, beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 63. En todos aquellos casos en los que exista algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar daños al ambiente, la Presidencia de la Diputación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida provisional necesaria según las posibles características y repercusiones del riesgo; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

Una vez iniciado el procedimiento, y conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992, el Órgano Administrativo competente para resolverlo podrá adoptar de oficio, o a instancia de parte, las medi-

das provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Cuando el titular no adopte alguna medida correctora que le haya sido impuesta, la Autoridad que haya requerido la acción, previo apercibimiento, podrá ejecutarla con carácter sustitutorio, siendo a cargo del titular los costes derivados de la ejecución.

Artículo 64. 1. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores están obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el Órgano que impuso la sanción.

2. En el caso de que los infractores no procedieran a la reposición o restauración, conforme con lo dispuesto en el apartado anterior, los Órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992.

3. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse por la infracción de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 65. Se considerará reincidente, a efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, la persona física o jurídica que cometa de forma reiterada alguna infracción.

Artículo 66. La falta leve prescribirá al año; la grave en el plazo de tres años y la muy grave a los cinco años, desde el momento de la comisión o desde el conocimiento fehaciente de la misma por parte de la Administración competente para sancionar, aplicándole en este ámbito lo previsto en el artículo 51 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Artículo 67. Contra las resoluciones de la Presidencia o Diputado Delegado, en su caso, en lo relativo a este Reglamento podrá interponerse por el sujeto pasivo, bien recurso de reposición con carácter potestativo, o bien impugnarlas directamente ante el orden contencioso-administrativo y cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su Derecho.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el anterior Reglamento del servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 15, de 24 de enero de 2011.

Disposición Final

El presente Reglamento aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión del día 15 de noviembre de 2012, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Este Anuncio lo firma electrónicamente en Córdoba, a 5 de febrero de 2013, el Diputado Delegado de Infraestructuras y Cooperación, Andrés Lorite Lorite.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 789/2013

Don Antonio Vígara Copé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que por la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento se ha procedido a la adjudicación definitiva de la obra denominada "Rehabilitación de nave en el Convento de Santa Clara para montaje de Museo Histórico de Artes y Costumbre Populares Comarcal de Los Pedroches", en el municipio de Belalcázar, redactán-

dose el siguiente acta de la misma:

“ACTA DE MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA DENOMINADA “REHABILITACIÓN DE NAVE EN EL CONVENTO DE SANTA CLARA PARA MONTAJE DEL MUSEO HISTÓRICO DE ARTES Y COSTUMBRES POPULARES COMARCAL DE LOS PEDROCHES”, EN BELALCÁZAR (CÓRDOBA).

En Belalcázar (Córdoba), siendo las catorce horas y veinte minutos del día 22 de enero de 2013, se reúne en la Sala de Juntas de este Ayuntamiento la Mesa de Contratación formada por el Alcalde-Presidente, D. Antonio Vigara Copé; el portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Belalcazareños Unidos, D. José Cuevas Bravo; el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Carlos Nieto Copé; la Concejala del Grupo Municipal Socialista, D^a. M^a. del Pilar Torrero García; el portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. José Gabriel Rodríguez Cortés y el portavoz de Unión de Progreso de Belalcázar, D. Francisco Luis Fernández Rodríguez, siendo el Secretario de la misma, el Secretario del Ayuntamiento, D. Fernando Vigar Delgado.

Por la Mesa de Contratación, en su reunión de fecha 16 de enero de 2013, se adjudicó provisionalmente la obra denominada “Rehabilitación de nave en el Convento de Santa Clara para montaje del Museo Histórico de Artes y Costumbres Populares Comarcal de Los Pedroches”, en Belalcázar.

Por el adjudicatario provisional de la obra se ha presentado en tiempo y forma la documentación a que hace referencia el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Una vez examinada la misma por la Mesa de Contratación y comprobada por ésta que es correcta y se ajusta a lo exigido por el referido Pliego, se adjudica definitivamente la citada obra a D. Manuel Maya Torrico, en representación de la empresa Mayacons, con domicilio en calle Alcantarilla nº 26 y N.I.F. 75.702.185-P, por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (283.159,84 €), desglosado en 257.418,03 € de presupuesto de ejecución material y 25.741,81 € de IVA.

El acta se hace pública y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, exponiéndose así mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Se notificará la adjudicación definitiva de esta obra al interesado para su conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la Mesa de Contratación, siendo las catorce horas y cuarenta minutos, de lo que yo, el Secretario, certifico y doy fe”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Belalcázar, a 24 de enero de 2013.-

El Alcalde:

Fdo. Antonio Vigar Copé.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 1.011/2013

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2013, sin que éstas se hayan producido, queda definitivamente aprobado. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el mismo, cuyo resumen por capítulos es el siguiente

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones no financieras

a) Operaciones corrientes

Capítulo 1: Gastos de Personal	2.047.730,96 €
Capítulo 2: Gastos en bienes corr. y servicios	1.053.387,64 €
Capítulo 3: Gastos financieros	135.000,00 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	262.130,50 €

b) Operaciones de capital

Capítulo 6: Inversiones reales	235.143,75 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	85.000,00 €

B) Operaciones financieras

Capítulo 9: Pasivos financieros	271.961,97 €
---------------------------------	--------------

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 4.090.354,82 €

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones no financieras

a) Operaciones corrientes

Capítulo 1: Impuestos directos	1.875.000,00 €
Capítulo 2: Impuestos indirectos	40.000,00 €
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	396.050,00 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.814.441,41 €
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	11.500,00 €

b) Operaciones de capital

Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales	0,00 €
---	--------

B) Operaciones financieras

Capítulo 9: Pasivos financieros	0,00
---------------------------------	------

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 4.136.991,41 €

ANEXO

PLANTILLA DE PERSONAL

* Funcionarios

- 1 plaza de Secretaría General (Grupo A1-28)
- 1 plaza de Interventor (Grupo A1-28)
- 2 plazas de Técnico Superior de Administración (Grupo A1-27)
- 1 plaza de Arquitecto Superior (Grupo A1-27)
- 1 plaza de Arquitecto Técnico (Grupo A2-25)
- 1 plaza de Técnico de Administración (Grupo A2-25)
- 5 plazas de Administrativos (Grupo C1-22)
- 1 plaza de Subinspector Jefe de la Policía Local (Grupo A2-24)

- 1 plaza de Auxiliar Administrativo (Grupo C2-18)
- 1 plaza de Oficial de la Policía (Grupo C1-22)
- 13 plazas de Agente de Policía (Grupo C1-20)
- 1 plaza de Ordenanza Municipal (Grupo E-14)

* Personal Laboral

- 1 plaza de Oficial 1ª Electricista
- 1 plaza de Oficial 1ª Servicios Múltiples
- 1 plaza de Sepulturero
- 2 plazas de Jardinero
- 3 plazas de Limpiadora
- 3 plazas de Auxiliares Administrativos
- 1 plaza de Dinamizador Juvenil
- 1 plaza de Dinamizador Oficina de Turismo
- 1 plaza de Técnico Deportivo
- 1 plaza de Peón Jardinero
- 1 plaza de Peón Polivalente
- 1 plaza de Guarda Sepulturero

En virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2.004, de 5 de marzo, contra el mismo, podrá interponerse recurso con-

tencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Bujalance, a 29 de enero de 2013.- El Alcalde, Fdo. Francisco Mestanza León.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 1.033/2013

Anuncio de Licitación

De conformidad con la Resolución de Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación de una Licencia Municipal de Autotaxi con capacidad de cinco plazas más otra para acoplar una silla de ruedas para el Municipio de Cabra, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cabra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Servicio Municipal de Auto-Taxi.
- b) Lugar: Cabra.
- c) Plazo: Indefinido.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4. Financiación del contrato:

Tarifas del servicio a favor del autorizado.

5. Garantía provisional:

No.

6. Garantía definitiva:

No.

7. Obtención de documentación e información:

www.cabra.es

Entidad: Ayuntamiento de Cabra.

Domicilio: Plaza de España, 14.

Localidad y código postal: Cabra, 14940.

Teléfono y Fax: 957 520 050-957 520 575.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante todo el periodo de licitación.

Criterios de valoración de las solicitudes a participar: Según pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de licitaciones:

15 días naturales desde la publicación del anuncio en el BOP.

9. Documentación a presentar:

La que figura en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. Lugar de presentación:

Ayuntamiento de Cabra, Plaza de España 14. Cabra.

11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:

www.cabra.es

En Cabra, a 4 de febrero de 2013.- El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 790/2013

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos, no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por edicto público.

- Lugar de la notificación: Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), Oficina del Padrón y Estadística.

- Plazo para la presentación del interesado: Quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación: Trámite de bajas por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Castro del Río (Córdoba)

- Órgano responsable de la tramitación: Señor Alcalde del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).

Se entenderá que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la presentación del interesado en estas Oficinas Municipales, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento continuando el procedimiento de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de esta población, según lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Relación de notificación pendiente de baja por inscripción indebida:

Nombre y apellidos.- Domicilio.- Fecha nacimiento.- N.I.E.

Víctor PISOI; Pza. Juan Guzmán, 2, 2º.Dr.; 21.05.1.973; Y-0197506-L.

Castro del Río, 22 de enero de 2013.- El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 1.003/2013

Publicada que fue en el Boletín Oficial de la Provincia nº 243 de fecha 21 de diciembre de 2012, la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tramitación de Documentos a través de la Oficina Integrada de Recepción y Registro (Ventanilla Única) del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 12 de diciembre de 2012 y ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, dicho texto ha quedado definitivamente aprobado como a continuación se inserta.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DE LA OFICINA INTEGRADA DE RECEPCIÓN Y REGISTRO (VENTANILLA ÚNICA) DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna acuerda establecer la tasa por Tramitación de documentos a través de la Oficina Integrada de Recepción y Registro (Ventanilla Única) del Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.- Constituye el Hecho Imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de la documentación que se presente ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento de Fuente Obejuna (ventanilla única), incluida mediante protocolo de adhesión al Convenio Marco entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma Andaluza y el Convenio de Colaboración suscrito ante la Diputación de Córdoba para aplicar lo dispuesto en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la implantación de una red de oficinas de atención personalizada al ciudadano.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Devengo.

Esta tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente el documento o documentos de que se trate para su tramitación ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento de Fuente Obejuna (ventanilla única).

Artículo 5º. Cuotas y tarifas.

La cuota que corresponde abonar por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

- 0,50 € por documento mas la Tarifa vigente establecida por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., en función del peso de los mismos, certificados y acuses de recibo.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1.- La exacción de la tasa se realizará en el servicio de recaudación de la tesorería municipal del Ayuntamiento.

2.- El documento o documentos presentados para su tramitación ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento (ventanilla única), sólo serán tramitados previa acreditación del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Contra el presente acuerdo se podría interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y en el pla-

zo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Fuente Obejuna a 31 de enero de 2013.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 788/2013

Este Ayuntamiento tiene conocimiento que las personas que se relacionan seguidamente no residen en el domicilio en el que figuran empadronados, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de otro Municipio, al no haberse recibido comunicación alguna.

Según establece el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el art. 54 del referido Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicada, se procede a realizarla a través del presente anuncio, a tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos: Allan Gicquel Gallego.

Nº de Documento: 031011300207.

Domicilio: C/. Nuestra Señora del Castillo, nº3.

Durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar en este Ayuntamiento los documentos y justificantes que estimen procedentes. Y transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de oficio, por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo regulado en la Resolución de 9 de Abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal (B.O.E. de 11 de abril de 1997).

Hinojosa del Duque, a 24 de enero de 2013.- El Alcalde, Fdo. José Fernández Nogales.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 801/2013

Aprobación definitiva

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos CE 3-2012, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno, en sesión extraordinaria, de fecha 16 de noviembre de 2012 y publicado en el BOP número 224 de 23 de noviembre de 2012, quedando del siguiente modo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

APLIC.	DENOMINACION	CRTO. INICIAL	ALTAS	CRTO. FINAL
011.31013	DEUDA PUBLICA-INTERESES PRESTAMO R/D 4/2012	0,00	60.900,00	60.900,00

161.22501	SANEAMIENTO, ABAST. Y DISTRIBUCION .DE AGUA, TRIBUTOS	0,00	52.286,78	52.286,78
162.62915	RECOG. ELIM. Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, RECOGIDA SELECTIVA	0,00	1.386,50	1.386,50
170.22602	ADMINISTRACION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE-PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0,00	500,00	500,00
170.22609	ADMINISTRACION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE-ACTIVIDADES CULTUR	0,00	100,00	100,00
172.22706	PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE-ESTUDIOS Y TRABAJOS T	0,00	2.000,00	2.000,00
241.14300	FOMENTO DEL EMPLEO-RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL EVENTUAL	0,00	5.726,01	5.726,01
334.62504	PROMOCION CULTURAL- EQUIPAMIENTO	0,00	2.800,00	2.800,00
334.68210	PROMOCION CULTURAL-ADQUISICION DE CONSTRUCCIONES	0,00	24.000,00	24.000,00
342.60209	INSTALACIONES DEPORTIVAS-INVERSIONES DEPORTIVAS	0,00	26.500,00	26.500,00
422.61204	CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES	0,00	10.000,00	10.000,00
431.60210	PALNES PROVINCIALES 2012-2015	0,00	18.487,73	18.487,73
920.22799	ADMINISTRACION GENERAL-OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS E	0,00	1.000,00	1.000,00
943.46701	TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES LOCALES-TRANSF. AL CONSORCIO	0,00	68.263,25	68.263,25
TOTALES		0,00	273.950,27	273.950,27

Bajas en Aplicaciones de Gastos

APLICAC.	DENOMINACIÓN	CRTO. INICIAL	BAJAS	CRTO. FINAL
132.12102	SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO-HORAS EXTRAS FUNCIONARIOS	12.657,41	4.000,00	8.675,41
132.20400	SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO-VEHICULO	2.834,13	2834,13	0,00
132.22199	SEGURIDAD.SUMINISTROS DIVERSOS	4.000,00	1.000,00	3.000,00
15161140	URBANISMO INFRESTRUCURAS	160.000,00	18.487,73	141.512,27
162.44000	RECOGIDA, ELIMINACION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS-TRANSFERENCI	20.000,00	20.000,00	0,00
164.21200	SVC. DE CEMENTERIOS-CONSERVACION EDIFICIOS MUNICIPALES	4.500,00	1.884,50	2.615,50
164.22700	CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS-LIMPIEZA Y ASEO	3.000,00	2.500,00	500,00
165.21000	ALUMBRADO PUBLICO-CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTUR	11.216,58	4.216,58	7.000,00
169.14307	OTROS SVCS. DE BIENESTRA COMUNITARIO-EMPLEO ANTI CRISIS	100.000,00	100.000,00	0,00
169.21400	OTROS SVCS. DE BIENESTRA COMUNITARIO-CONSERVACION VEHICULOS	5.100,00	3.000,00	2.100,00
171.21400	PARQ. Y JARD. CONSERV.VEHICULOS	1.250,00	500,00	750,00
231.25102	ACCION SOCIAL-OTROS PROGRAMAS SOCIALES	13.000,00	10.000,00	3.000,00
231.48007	ACCION SOCIAL-ATENCIONES BENEFICAS Y SOCORROS	20.000,00	10.000,00	10.000,00
231.48009	ACCION SOCIAL-APORTACION A CARITAS HOGAR DEL TRANSEUNTE	1.000,00	500,00	500,00
231.22609	ACCION SOCIAL- ACTIVIDADES	1.000,00	502,95	497,05
231.48914	TRANSFERENCIAS AL CENTRO DE ADULTOS	2.000,00	1.000,00	1.000,00
231.48929	SUBVENCION AL TERCER MUNDO	9.265,00	3.900,00	5.365,00
232.25104	PROMOCION SOCIAL- APOYO A ACTIVIDADES SEG. SOCIAL	7.140,00	3.000,00	4.140,00
334.13100	PROMOCION CULTURAL-RETRIBUCIONES PERSONAL EVENTUAL	18.000,00	17.000,00	1.000,00
338.48022	FESTEJOS-APORTACION MUNICIPAL PARA CELEBRACION FIESTAS POPUL	10.000,00	8.900,00	1.100,00
321.48915	EDUC. PREE. Y PRI.-TRANSF.CTS. A AMPAS	1.500,00	1.100,00	400,00
321.48995	ENSEÑANZA-OTRAS TRANSFERENCIAS	1.000,00	900,00	100,00
332.13100	BIBLIOTECA- PERSONAL EVENTUAL	2.600,00	1.800,00	800,00
491.44900	TRANSFERENCIA A TDT	1.000,00	900,00	100,00
912.10000	ORGANOS DE GOBIERNO-ASIGNACIONES MIEMBROS DE LA CORPORACION	4.864,20	4.864,20	0,00
91216205	ORGANOS DE GOBIERNO-SEGUROS	8.000,00	5.000,00	3.000,00
91248900	SUBVENCIÓN A GRUPOS POLÍTICOS	63.170,40	4.000,00	59.170,40
92016200	ADM. GRAL.-FORMACION DEL PERSONAL	2.100,00	1.100,00	1.000,00
92448019	COMUNICACION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA-CONSEJO DE PAR	4.000,00	1.778,00	2.222,00
92448909	COMUNICACION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA-ASOCIACIONES D	2.000,00	2.000,00	0,00
94346602	TRANSF. A ADMS. PUBLICAS-APORTACION A UTEDLT	37.282,18	37.282,18	0,00
TOTALES		533.479,90	273.950,27	259.547,63

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 19 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. María Gil Morata.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 1.012/2013

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente de modificación de las tarifas de agua para el ejercicio 2013, aprobado por este Ayuntamiento, con carácter provisio-

nal, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº. 243, de fecha 21/12/2012; se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones:

**TASAS MUNICIPALES
TARIFAS DE AGUA 2013**

A CUOTA FIJA O DE SERVICIO	5,455634 euros/abon*trim.
B CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
Usos doméstico y comercial	
Hasta 15 m3/trimestre	0,415960 euros/m3
Más de 15 m3 y hasta 45 m3/trim.	0,708023 euros/m3
Más de 45 m3/trim.	1,389189 euros/m3
Uso industrial / consorcio	
Hasta 60 m3	0,802747 euros/m3
Más de 60 m3	0,817214 euros/m3
Uso benéfico	0,577099 euros/m3
Uso social	0,650657 euros/m3
Usos especiales	0,359967 euros/m3

Pozoblanco, 4 de febrero de 2013.- El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 1.032/2013

Con fecha del día de hoy, por Decreto de la Alcaldía se ha resuelto lo que se transcribe a continuación:

"Teniendo que ausentarme de esta Ciudad, durante los días del 7 al 10 de febrero, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confieren los arts. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 44 y 47.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

1º.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. Benito García de Torres las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía que me confiere la normativa vigente.

2º.- La Delegación conferida surtirá efectos a partir del día 7 de febrero y finalizará el 10 de febrero.

3º.- Notifíquese esta resolución al interesado, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dése cuenta al Pleno Corporativo en la primera sesión que el mismo celebre.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde, en Pozoblanco a uno de febrero de dos mil trece".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco, 1 de febrero de 2013.- El Alcalde, Fdo. Pablo Carrillo Herrero.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 800/2013

Se hace saber que el Alcalde, en fecha 15 de enero de 2013, resolvió admitir a trámite el Proyecto de Actuación de Explotación Avícola de Cría de Pavos con emplazamiento en el Polígono 15, parcelas 19 y 20, de este término municipal, promovido por Hermanos Luna Gonzalo, S.C.A.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación

Urbanística de Andalucía, abriéndose un plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles, entre las 9'00 y las 14'00 horas.

En Santaella, a 15 de enero de 2013.- El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

Núm. 802/2013

El Ayuntamiento de Santaella, en sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012, inicialmente la implantación de la Ordenanza Municipal Nº 29 para la Implantación y Ejercicio de Actividades Económicas en el Municipio de Santaella. Dicho acuerdo fue publicado en el B.O.P. nº 235, de 11 de diciembre de 2012.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo, a los efectos de lo establecido en el art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que durante el mismo hayan sido formuladas alegaciones o reclamaciones de tipo alguno y según lo establecido en el propio acuerdo corporativo, la citada Ordenanza se entiende aprobada de manera definitiva por este Ayuntamiento.

A continuación se publica íntegramente el texto íntegro de la nueva Ordenanza aprobada establecida, pudiéndose interponer contra dicha aprobación el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día siguiente a dicha publicación.

**29ª. ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTAELLA
EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

Posteriormente, diversa normativa estatal y autonómica se ha ido adaptando a la ley 17/2009 de forma parcial y sectorial, hasta que la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de activida-

des, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que los regímenes de licencias urbanísticas y procedimientos ambientales ya realizan un control del cumplimiento de la normativa de aplicación a las actividades a priori, se hace innecesario la redundancia de este control en las apertura de actividades, así mismo las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia, salvo los que prevean de forma expresa la normativa del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente Ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable, trasladándose el control municipal a un momento posterior.

Por otro lado, se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza regula los requisitos y procedimientos exigibles para la implantación y ejercicio de actividades económicas en el Municipio de Santaella.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

- Actividad económica: prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, de naturaleza industrial, mercantil, artesanal o propia de las profesiones liberales.

- Declaración responsable: documento suscrito por el sujeto obligado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.

- Memoria técnica: documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, cuyo alcance no hace exigible la redacción de proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Parte I del Código Técnico de la Edificación (actuaciones de adaptación e implantación de instalaciones en inmuebles, sin reformas estructurales ni ampliación de volumen). La memoria técnica justificará el cumplimiento de la normativa de aplicación y estará compuesta por memoria y planos.

- Modificación sustancial: alteración de la actividad que supone modificaciones en el establecimiento en el que se desarrolla o en las instalaciones de éste, y que altera el uso o afecta negativamente a las condiciones previas de accesibilidad, seguridad contra incendios, seguridad estructural, protección frente al ruido, salubridad, dotación de servicios sanitarios de uso público o condiciones laborales exigidas al centro de trabajo.

- Proyecto: documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, y se justifica el cumplimiento de la normativa de aplicación. Está compuesto al menos por memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y estudio de seguridad y salud (o estudio básico), con el contenido definido en el Código Técnico de la Edificación, así como por cualquier otro documento que venga exigido por la legislación aplicable.

- Sujeto obligado: titular de la actividad económica que pretende implantarse o ejercitarse en el Municipio.

- Cambio de titularidad: alteración del sujeto obligado de una actividad económica existente y establecida mediante licencia de apertura o declaración responsable, sin modificación de ninguna otra condición de la actividad.

Artículo 3.- Supuestos de sujeción

La implantación y el ejercicio de actividades económicas en este Municipio sujetas a la presente Ordenanza quedan sometidas al régimen de declaración responsable.

De igual manera, quedan también sometidas a este régimen:

- Las ampliaciones, modificaciones o reformas y traslados de actividades económicas.

- Los cambios de titularidad en el ejercicio de actividades económicas.

Artículo 4.- Exclusiones

No están sometidos al procedimiento de declaración responsable regulado en la presente Ordenanza rigiéndose por su normativa específica:

- La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.

- El ejercicio a título individual, de actividades profesionales, artesanales o artísticas, con un máximo de 3 personas físicas, en un establecimiento, siempre que no se destine para su ejercicio más de 50 metros cuadrados. No quedan excluidas aquellas actividades que aún reuniendo los requisitos anteriores produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas, peligrosas o contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los producidos

por el uso residencial. Tampoco se excluyen aquellas actividades de carácter sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o que impliquen la presencia de animales.

- Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales o eventos en la vía pública.

- Las actividades ocasionales de concurrencia pública en establecimientos no destinados específicamente a este fin.

- La implantación y ejercicio de cualquier actividad económica sometida a una regulación propia.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

Artículo 5.- Modelos normalizados

A los efectos de la presente Ordenanza, para facilitar la aportación de datos e información requeridos y para simplificar la tramitación del procedimiento, se establecen los modelos normalizados de declaraciones responsables que figuran en los correspondientes Anexos.

Los sujetos obligados presentarán junto al modelo normalizado la documentación administrativa y, en su caso, técnica que se especifica así como cualquier otra que consideren adecuada para completar la información a suministrar al Ayuntamiento.

Los documentos podrán presentarse en soporte papel, o en soporte informático, electrónico o telemático.

Artículo 6.- Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad

El establecimiento deberá contar con una copia del documento acreditativo de la declaración responsable presentada al Ayuntamiento, a disposición de sus clientes o usuarios.

Artículo 7.- Responsabilidades

El sujeto obligado es responsable del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la declaración responsable, así como del cumplimiento de los condicionantes impuestos por la Administración a la actividad durante su funcionamiento, así como de la obligación de informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle.

TÍTULO II. DETERMINACIONES COMUNES SOBRE IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 8.- Declaración responsable

La declaración responsable se presentará según modelo normalizado (Anexos de esta Ordenanza) acompañada de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad del titular, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente (en su caso).

La presentación se realizará en el Registro General del Ayuntamiento de Santaella o en cualquiera de los lugares habilitados para ello.

Asimismo, la declaración responsable indicará la documentación de que debe disponer el sujeto obligado, que según los supuestos se concreta en la siguiente:

- En el supuesto de actividades sometidas a procedimientos de prevención ambiental, resolución favorable otorgada por el órgano ambiental competente, y en su caso, resolución de la compro-

bación ambiental efectuada.

- En el supuesto de actividades para cuya implantación se requiera la ejecución de edificaciones, obras e instalaciones:

* Proyecto técnico con el contenido exigido por el Código Técnico de la Edificación, o en su caso, Memoria técnica con el contenido exigido en la normativa sectorial de aplicación, en ambos casos, redactados por técnico o facultativo competente, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas de aplicación, y en su caso, de las condiciones de protección ambiental exigibles.

* Licencia de edificación, obras o instalaciones otorgada al proyecto.

* Certificado de finalización de la edificación, obra o instalación.

* Licencia de utilización.

- En el supuesto de actividades cuya implantación no requiera la ejecución de obras o de instalaciones, certificado técnico emitido por técnico o facultativo competente en modelo normalizado, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el planeamiento urbanístico y en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, acompañado de plano de situación y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones del establecimiento y en su caso, licencia de utilización.

- En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

- Cualquier otra autorización, informe o documentación que venga exigido por la legislación aplicable, o que se considere adecuada para completar la información al Ayuntamiento.

Artículo 9.- Comprobación municipal

El Ayuntamiento realizará una comprobación de carácter cuantitativo y formal verificando que la declaración responsable reúne los requisitos exigibles y que cuenta con la documentación completa, sin perjuicio del control posterior previsto en esta Ordenanza. El resultado de la comprobación se comunicará al sujeto obligado en el plazo máximo de quince días transcurrido el cual se entenderá dicha conformidad.

Si de la comprobación realizada se detectara que la declaración responsable no reuniera los requisitos exigibles o que la documentación declarada fuese incompleta, se requerirá al sujeto obligado para que en el plazo de diez días subsane la falta y declare disponer de la documentación preceptiva, así como en su caso, para que paralice la actividad de forma inmediata, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su iniciativa, previa resolución que así lo declare, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Declarado el desistimiento de la iniciativa a que se refiere el apartado anterior, se podrá presentar nueva declaración responsable aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el archivado.

Así mismo, si como resultado de esta comprobación se estimara que la actividad no está sujeta al procedimiento de declaración responsable, se requerirá igualmente al interesado, previa audiencia, para que presente la documentación oportuna y en su caso paralice la actividad de forma inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 10.- Efectos de la declaración responsable

La presentación completa de la declaración responsable habilitará sin más al sujeto obligado al ejercicio de la actividad desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

El ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad del sujeto obligado, y sin perjuicio de las responsabilida-

des que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle, así como de que para su inicio deban disponerse de cuantas otras autorizaciones, informes o documentación complementaria venga exigida por la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 11.- Inexactitud o falsedad de datos

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la ineficacia de lo actuado y la prohibición del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas que resultaran de aplicación.

Artículo 12.- Control posterior al inicio de la actividad

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 13.- Extinción de los efectos de las declaraciones responsables

Los efectos de las declaraciones responsables se extinguirán además de por los motivos recogidos en la presente Ordenanza por cualesquiera otros que pudieran establecerse en la legislación aplicable.

En todo caso, serán motivos de extinción de los efectos de las declaraciones responsables los siguientes:

- a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito al Ayuntamiento, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
- b) La presentación de una nueva declaración responsable sobre el mismo establecimiento para una nueva actividad económica.
- c) El cese definitivo de la actividad acordado por la Administración municipal, conforme a los procedimientos y en los casos establecidos en esta Ordenanza o por las normas vigentes.
- d) La falta de inicio de la actividad en el plazo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable o desde la fecha señalada en ésta para el inicio de la actividad.
- e) La interrupción de la actividad por período superior a seis meses por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable al Ayuntamiento o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

En los supuestos de los apartados d) y e), la cesación de efectos de la declaración responsable podrá resolverse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al sujeto obligado de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados anteriormente y las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La extinción de los efectos de la declaración responsable determinará la imposibilidad de ejercer la actividad si no se presenta una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente, con la consiguiente responsabilidad.

No obstante lo anterior, podrá solicitarse rehabilitación de los

efectos de la anterior declaración responsable cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias existentes al momento de su presentación. En este caso, la fecha de producción de efectos será la de la rehabilitación.

Artículo 14.- Cambios de titularidad en actividades

La titularidad de las actividades podrá transmitirse, quedando obligados tanto el antiguo como el nuevo titular a comunicarlo por escrito al Ayuntamiento en modelo normalizado recogido en esta Ordenanza, acompañado de la documentación oportuna, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular. Excepcionalmente, si resultara imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad, éste podrá sustituirse por documento público o privado que acredite suficientemente el derecho del nuevo titular.

En cualquier caso, para que opere el cambio de titularidad será requisito obligatorio que la actividad y el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo declarado inicialmente.

En las transmisiones que se operen la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

La declaración responsable presentada se someterá a lo dispuesto en esta Ordenanza.

TÍTULO III. CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 15.- Consultas previas

Cualquier persona interesada podrá realizar al Ayuntamiento consultas, con carácter informativo, sobre actividades económicas.

La consulta se acompañará de la documentación necesaria para su valoración por el Ayuntamiento, así como de cualquier otra para que éste pueda responder a la misma.

La respuesta municipal se realizará en el plazo máximo de veinte días, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, en cuyo caso se realizará la oportuna notificación al interesado.

La respuesta a la consulta previa no será vinculante y se realizará de acuerdo con los términos de la misma y de la documentación aportada.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 16.- Potestades administrativas

Las potestades del Ayuntamiento en el marco de las actuaciones de inspección y control son las siguientes:

- Comprobación periódica del cumplimiento de la normativa de aplicación general y sectorial que afecte a la actividad.
- Tramitación de las actas de denuncia que se levanten por agentes de la autoridad o por el personal técnico inspector sobre hechos o conductas susceptibles de constituir infracción.
- Comprobación y tramitación de las denuncias que por incumplimientos susceptibles de constituir infracción se presenten por los ciudadanos.
- Adopción de medidas para el restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.
- Aplicación de medidas provisionales y sancionadoras para las actuaciones u omisiones susceptibles de infracción.

Artículo 17.- Inspección y control de actividades

El Ayuntamiento desarrollará su función de inspección en el ámbito de su competencia, en el marco de su planificación y programación a través del correspondiente Plan Municipal de Inspección de Actividades, así como de la cooperación y colaboración interadministrativa.

El Plan establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de inspección en materia de actividades y fijará su plazo de vigencia. En todo caso, el Plan priorizará la inspección de aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente, del patrimonio histórico-artístico, a la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación del dominio público. Así mismo, el Ayuntamiento en cualquier momento podrá, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección a los establecimientos o instalaciones que se encuentren en funcionamiento.

El personal inspector podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública.

Artículo 18.- Actas de inspección

Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

En las actas de inspección se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

- a. Lugar, fecha y hora de formalización.
- b. Identificación del personal inspector.
- c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

Las actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Serán firmadas por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 19.- Procedimiento de inspección

Las actuaciones de inspección darán lugar a alguna de las siguientes situaciones:

- Favorable: Si como resultado de la actividad de inspección se comprobara la corrección de la documentación técnica referida en

la declaración responsable y su adecuación a la normativa exigible, que la actividad se ajusta a la misma y que el titular dispone en el establecimiento de la documentación oportuna, se hará constar así en el expediente y se notificará debidamente al sujeto obligado.

- Condicionada: Si como resultado de la actividad de inspección se emitiesen informes técnicos en los que se evidenciasen incumplimientos normativos subsanables sin necesidad de elaborar documentación técnica o que requiriéndola, no supongan modificación sustancial de la actividad, se practicará la oportuna notificación al sujeto obligado otorgándosele un plazo de quince días para realizar las alegaciones que a su derecho convengan, transcurrido el cual se dictará la resolución que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

La resolución declarará en su caso, los incumplimientos detectados y exigirá su subsanación en un plazo determinado, y podrá limitar o cesar, si procede, el ejercicio de la actividad o el funcionamiento total o parcial de las instalaciones.

Subsanados los incumplimientos, el sujeto obligado presentará nueva declaración responsable según modelo normalizado, acompañada de la documentación que así lo acredite. Podrá realizarse visita de comprobación a fin de verificar la adecuación de lo actuado. En el caso de que esta declaración no se presente en el plazo de dos meses, se emitirá resolución que impida el ejercicio definitivo de la actividad.

- Desfavorable: Si como resultado de la actividad de inspección se emitiesen informes técnicos que evidenciasen incumplimientos que excedan de los señalados en el epígrafe anterior, se notificará al sujeto obligado otorgándosele un plazo de quince días para realizar las alegaciones que a su derecho convengan. Transcurrido dicho plazo se dictará resolución que, en el caso que proceda, impida el ejercicio definitivo de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiera incurrir aquel.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20.- Principios del régimen sancionador

No podrá imponerse sanción alguna de las previstas en la presente Ordenanza sin la tramitación del oportuno procedimiento de conformidad con lo previsto en el RD 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las disposiciones sancionadoras previstas en esta Ordenanza no se aplicarán con efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

Artículo 21.- Concepto y clasificación de las infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22.- Cuadro de infracciones

1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse a disposición de los usuarios el documento acreditativo de la declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación no sustancial de la actividad.

d) La falta de formalización del cambio de titularidad de la actividad.

e) Cualquier incumplimiento de las determinaciones previstas

en la presente Ordenanza siempre que no resulte tipificado como infracción muy grave o grave.

2. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable, siempre y cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) El ejercicio de una actividad distinta de la declarada o excediéndose de las condiciones o limitaciones declaradas.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad, que no se considere infracción muy grave.

d) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hubiesen fijado por el Ayuntamiento.

e) El incumplimiento de la orden de cese de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

f) El incumplimiento de una orden de precintado o de retirada de determinadas instalaciones de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

g) No facilitar el acceso al personal inspector u obstruir su labor.

h) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento referido en la declaración responsable presentada en forma, así como la falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

3. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

Artículo 23.- Responsables de las infracciones

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

a) Los titulares de las actividades o los que hayan suscrito la declaración responsable.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban los distintos documentos técnicos.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente responsabilidad a los administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 24.- Sanciones pecuniarias

En el ámbito de esta Ordenanza se establecen las siguientes cuantías de sanciones:

a) Hasta 750 €, si se trata de infracciones leves.

b) Desde 751 € hasta 1.500 €, si se trata de infracciones graves.

c) Desde 1.501 € hasta 3.000 €, si se trata de infracciones muy graves.

Artículo 25.- Graduación de sanciones

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad.

- La actitud dolosa o culposa del infractor.

- La naturaleza de los perjuicios causados.

- La reincidencia y reiteración.

- El grado de conocimiento de la normativa legal de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

- El beneficio obtenido de la infracción.

- El reconocimiento de responsabilidad y la colaboración del infractor.

Se considerarán circunstancias agravantes el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, la actitud dolosa o culposa del causante de la infracción, la reincidencia y reiteración y el beneficio obtenido de la actividad infractora. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad el reconocimiento de responsabilidad por el infractor realizado antes de la propuesta de resolución y la colaboración del infractor en la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador. El resto de circunstancias podrán considerarse agravantes o atenuantes según proceda.

Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la determinación de sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción impuesta no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Las sanciones se graduarán en tres grados: mínimo, medio y máximo, conforme a las siguientes cantidades:

Infracciones leves

Mínimo: 180 euros a 300 euros.

Medio: 300,01 euros a 500 euros.

Máximo: 500,01 euros a 750 euros.

Infracciones graves

Mínimo: 750,01 euros a 1.000 euros.

Medio: 1.000,01 euros a 1.250 euros.

Máximo: 1.250,01 euros a 1.500 euros.

Infracciones muy graves

Mínimo: 1.500,01 euros a 2.000 euros.

Medio: 2.000,01 euros a 2.500 euros.

Máximo: 2.500,01 euros a 3.000 euros.

A su vez, cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión.

Para la graduación de la sanción en función de su gravedad, sobre la base de los grados y tramos establecidos, se observarán según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

a. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se

impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, la sanción se impondrá en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador de las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

b. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio, en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo, llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

c. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

d. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el grado máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 26.- Concurrencia de sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Si no existe tal relación se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso, se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad o gravedad la conducta de que se trate.

Artículo 27.- Reducción de sanción económica por pago inmediato

El pago de la sanción y el reconocimiento de responsabilidad antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 50 %.

Artículo 28.- Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones recogidas en la presente Ordenanza

prescribirán en los siguientes plazos: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

Disposición Adicional Primera

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas se entenderá extensiva la referencia a la norma que por nueva promulgación sustituya a la mencionada.

Disposición Adicional Segunda

La adaptación del Ayuntamiento para la realización de procedimientos y trámites por vía electrónica prevista conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se acomodará a la disponibilidad del propio Ayuntamiento y del resto de Administraciones Públicas.

Disposición Transitoria Única

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de presentación de la correspondiente solicitud. No obstante, si la normativa aplicable incluyera requisitos prohibidos conforme al artículo 10 de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, éstos no se tendrán en cuenta por el órgano competente para resolver.

El interesado podrá también con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Derogatoria Única

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 23 de enero de 2013.- El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

ANEXO 1

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE ACTIVIDAD SOMETIDA LEGALMENTE A PROCEDIMIENTO
DE PREVENCIÓN AMBIENTAL**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD		REFR. CATASTRAL

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Protección frente al ruido
 - Condiciones de salubridad
 - Dotación de servicios sanitarios de uso público
 - Condiciones laborales exigidas al centro de trabajo.
 - c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad.
3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):

Resolución favorable del correspondiente procedimiento de prevención y control ambiental exigido a la actividad por la Ley 7/2007, y en su caso, resolución favorable de la comprobación efectuada:

ÓRGANO	REFR. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
--------	------------------	------------------

Proyecto técnico redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en el Código Técnico de la Edificación, incorporando dos anexos:

- Justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas exigidas por el planeamiento de aplicación.
- Justificación del cumplimiento de las condiciones de protección ambiental y técnicas exigidas por la legislación de aplicación.

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚM. VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	-------------	--------------

Licencia urbanística otorgada al proyecto:

PETICIONARIO	NÚM. EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-----------------	-----------------

- Certificado de finalización de las obras:

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF.	NÚM. VISADO	FECHA VISADO
------------------	---------------	-------------	--------------

- Licencia de utilización de las obras:

PETICIONARIO	NÚM. EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-----------------	-----------------

- Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

- Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En, a de..... de

Fdo:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

ANEXO 2

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE ACTIVIDAD CUYA IMPLANTACIÓN REQUIERE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE
NUEVA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REFORMA O REHABILITACIÓN QUE
ALTERAN LA CONFIGURACIÓN ARQUITECTÓNICA DEL EDIFICIO
Y NO ESTA SOMETIDA A PROCEDIMIENTO AMBIENTAL**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD		REF. CATASTRAL

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Protección frente al ruido
 - Condiciones de salubridad
 - Dotación de servicios sanitarios de uso público
 - Condiciones laborales exigidas al centro de trabajo.

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):

Proyecto técnico redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en el Código Técnico de la Edificación, incorporando justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y técnicas de aplicación:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF.	NÚM.VISADO	FECHA VISADO
------------------	---------------	------------	--------------

Licencia urbanística otorgada al proyecto:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

Certificado de finalización de las obras:

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚM. VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	-------------	--------------

Licencia de utilización de las obras:

PETICIONARIO	NÚM. EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-----------------	-----------------

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En, a de..... de

Fdo:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

ANEXO 3

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE ACTIVIDAD CUYA IMPLANTACIÓN REQUIERE LA EJECUCIÓN
DE OBRAS MENORES DE ADAPTACIÓN O DE INSTALACIONES
Y NO ESTA SOMETIDA A PROCEDIMIENTO AMBIENTAL**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD		REF.CATASTRAL

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Protección frente al ruido
 - Condiciones de salubridad
 - Dotación de servicios sanitarios de uso público
 - Condiciones laborales exigidas al centro de trabajo.

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):

- Memoria técnica redactada por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa sectorial de aplicación, incorporando justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF.	NÚM. VISADO	FECHA VISADO
------------------	------------------	----------------	-----------------

Licencia urbanística otorgada al proyecto:

PETICIONARIO	NÚM. EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-----------------	-----------------

- Certificado de finalización de las obras:

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF.	NÚM. VISADO	FECHA VISADO
------------------	------------------	----------------	-----------------

- Licencia de utilización de las obras:

PETICIONARIO	NÚM. EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-----------------	-----------------

- Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

- Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

6. Que se autoriza a la Administración a obtener datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

En, a De..... de
Fdo:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA

ANEXO 4

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE ACTIVIDAD CUYA IMPLANTACIÓN NO REQUIERE LA EJECUCIÓN
DE OBRAS O DE INSTALACIONES,
NI ESTÁ SOMETIDA A PROCEDIMIENTO AMBIENTAL**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD		REF. CATASTRAL

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la implantación de la actividad no requiere la ejecución de ninguna obra ni la implantación de instalaciones.
3. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Protección frente al ruido
 - Condiciones de salubridad
 - Dotación de servicios sanitarios de uso público
 - Condiciones laborales exigidas al centro de trabajo.

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos en el epígrafe 3 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad (indicar con x):

Certificado técnico emitido por técnico o facultativo competente, en el que se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el planeamiento urbanístico y en la normativa de aplicación para el ejercicio de la actividad:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF.	NÚM. VISADO	FECHA VISADO
------------------	---------------	-------------	--------------

Licencia de utilización de las obras:

PETICIONARIO	NÚM. EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-----------------	-----------------

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

6. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

7. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En, a de..... de

Fdo:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

ANEXO 5

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE CAMBIO DE TITULARIDAD**

DATOS DEL TRANSMITENTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DEL NUEVO TITULAR		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD		REF. CATASTRAL

Los abajo firmantes declaran, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
Que la implantación de la actividad no requiere la ejecución de ninguna obra ni la implantación de instalaciones.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:

a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.

b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:

- Accesibilidad
- Seguridad contra incendios
- Seguridad estructural
- Protección frente al ruido
- Condiciones de salubridad
- Dotación de servicios sanitarios de uso público
- Condiciones laborales exigidas al centro de trabajo.

4. Que el nuevo titular se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos anteriores durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad (indicar con x):

Declaración responsable o Licencia de apertura del transmitente:

PETICIONARIO	NÚM. EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-----------------	-----------------

Certificado técnico emitido por facultativo competente, en el que se acredite que el establecimiento donde se ejerce la actividad reúne los requisitos de estabilidad y solidez suficientes y es apta para dedicarse a ella, así como que la actividad cuenta con las mismas condiciones con las que fue autorizada o declarada en su día:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF.	NÚM. VISADO	FECHA VISADO
------------------	---------------	-------------	--------------

6. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

7. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del transmítete, nuevo titular y de la actividad a otras Administraciones.

En, a de..... de

Fdo. transmitente:

Fdo. nuevo titular:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción Numero 1
Córdoba**

Núm. 791/2013

Don Jorge Pérez Reina, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 201/2012, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En Córdoba, a 28 de diciembre de 2012, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Teresa García Rollán, titular del Juzgado de Instrucción Número 1 de este Partido, después de presidir el Juicio Oral celebrado, en nombre de S.M. el Rey, pronuncia la siguiente

Sentencia núm. 582/12

En este Juzgado se han tramitado Autos de Juicio de Faltas núm. 201/12, seguido por falta de daños contra Javier Rubio Palet, Zurab Kharatishvili y Sachnozarovas Ruslanas.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Javier Rubio Palet, Zurab Kharatishvili y Sachnozarovas Ruslanas de la falta o faltas por las que pudieron venir acusados y no lo fueron, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Dedúzcase testimonio respecto de los dos denunciados que han resultado en paradero desconocido e incócese Juicio de Faltas que se sobreseerá en tanto sean habidos, tras librar requisitorias de averiguación de domicilio y paradero.

Librese certificación de esta Sentencia para unirla a los Autos de su razón. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme ya que contra ella cabe Recurso de Apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial. Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Javier Rubio Palet, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el B.O.P. de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 22 de enero de 2013.- El Secretario, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES**Comunidad de Regantes Tintin
Montilla (Córdoba)**

Núm. 1.046/2013

Por la presente se convoca a Asamblea General Ordinaria de la Comunidad de Regantes "Tintín", a celebrar el martes 5 de marzo, a las 19'00 horas en primera convocatoria y 19'30 horas en segunda, en el Salón de Actos de la Cooperativa La Unión, en Avenida de Italia (en las Bodegas Nuevas de la Unión), para tratar el siguiente orden del día:

Primero.- Presentación de la liquidación de la obra al 31/12/12, aprobación, si procede.

Segundo.- Presentación del presupuesto para la campaña de 2013, aprobación si procede. Establecimiento de derramas.

Montilla, a 4 de febrero de 2013.- El Presidente, Manuel Márquez Jiménez.

Núm. 1.047/2013

Por la presente se convoca a Asamblea General Extraordinaria de la Comunidad de Regantes "Tintín", a celebrar el martes 5 de marzo, a las 20'00 horas en primera convocatoria y 20'30 horas en segunda, en el Salón de Actos de la Cooperativa La Unión, en Avenida de Italia (en las Bodegas Nuevas de la Unión), para tratar el siguiente orden del día:

Primero.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación, si procede.

Segundo.- Propuesta de inicio de campaña riego y abonado 2013.

Tercero.- Informes varios de la Junta de Gobierno.

Cuarto.- Ruegos y preguntas.

Montilla, a 4 de febrero de 2013.- El Presidente, Manuel Márquez Jiménez.